



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE
HUARAZ, ANCASH – PERÚ, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
JOVANNA HASEL OLIVARES CORDOVA
ORCID: 0000-0003-4645-8538**

**ASESOR
DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ – ANCASH

2021

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE
HUARAZ, ANCASH – PERÚ, 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

OLIVARES CORDOVA JOVANNA HASEL

ORCID: 0000-0003-4645-8538

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

VILANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo
Presidente

.....
Gonzales Pisfil Manuel Benjamin
Secretario

.....
Giraldo Norabuena Franklin Gregorio
Miembro

.....
Villanueva Cavero Domingo Jesús
Asesor

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

Jovanna Hasel Olivares Cordova

DEDICATORIA

Para mis compañeros en el transcurso de la vida uno se da cuenta que lo más importante son la familia, los hermanos y no porque este de ultimo sea menos prioritario están los compañeros.

A mis hermanos e hijos:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado

Jovanna Hasel Olivares Cordova

RESUMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021?

Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: “**muy alta**”, “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: “**mediana**”, “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, peculado doloso y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the following problem arose: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Peculado doloso, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01126-2012-62 -0201-JR-PE-01 of the Transitional Sole Criminal Court of Huaraz, Ancash, 2021?

It had as a general objective: To determine the quality of the sentences of first and second instance on Peculate doloso, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 of the Court Huaraz Transitional Single-Person Criminal, Ancash, 2021.

It is of qualitative type, descriptive exploratory level; for the collection of data, a judicial file of summary process concluded was selected, applying non-probabilistic sampling called convenience technique; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied.

Obtaining the following results of the exhibition, consideration and resolution; of the judgment of first instance they were in the range of: "very high", "very high" and "very high" quality, respectively; and of the second instance sentence they were in the range of "medium", "very high" and "high" quality, respectively.

Keywords: quality, motivation, frailty and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Título.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Jurado evaluador.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.2. Marco teórico.....	08
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	08
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	09
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	09
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	09
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	09
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia.....	10
2.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3. La jurisdicción.....	12
2.2.1.3.1. Conceptos.....	12

2.2.1.4. La competencia.....	13
2.2.1.4.1. Conceptos.....	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	13
2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	13
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.6. El Proceso penal.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales de rango legal relacionados con el proceso Penal.....	17
2.2.1.6.2.1. El principio de legalidad.....	17
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	18
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.2.7. Principio de valoración probatoria.....	19
2.2.1.6.2.8. Principio de unidad de la prueba.....	20
2.2.1.6.2.9. Principio de legitimidad de la prueba.....	20
2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba.....	21
2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de la voluntad.....	21
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	22
2.2.1.6.4.1. El proceso penal común.....	22
2.2.1.6.4.1.1. La etapa de investigación preparatoria.....	22
2.2.1.6.4.1.2. La etapa intermedia.....	23
2.2.1.6.4.1.3. La etapa de juzgamiento.....	23
2.2.1.6.4.2. El proceso penal especial.....	23

2.2.1.6.5. El proceso penal acusatorio.....	24
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	26
2.2.1.7.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.7.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal.....	29
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.5.2. Estructura.....	31
2.2.1.7.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	31
2.2.1.7.5.4. Parámetro de la sentencia de segunda instancia.....	37
2.2.1.7.5.5. Tipos de sentencia.....	40
2.2.1.7.5.5.1. La sentencia absolutoria.....	40
2.2.1.7.5.5.2. La sentencia condenatoria.....	40
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.8.1. Conceptos.....	41
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios.....	41
2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código procesal penal....	41
2.2.1.8.3.1. El recurso de reposición.....	42
2.2.1.8.3.2. El recurso de apelación.....	42
2.2.1.8.3.3. El recurso de casación.....	43
2.2.1.8.3.4. El recurso de queja.....	43
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	44
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	44
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	45
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	46
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	46

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal.....	46
2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso.....	46
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	47
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	47
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	47
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	51
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	51
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	51
2.2.2.2.3.5. Consumación.....	52
2.2.2.2.3.6. Tentativa.....	52
2.3. Marco conceptual.....	52
III. HIPÓTESIS.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
4.2. Diseño de investigación.....	57
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	58
4.4. Fuente de recolección de datos.....	58
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.9. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	123
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	129
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	138
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	154
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	163
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	164

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	90
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	116
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	119
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	119
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	121

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está basado en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, correspondiente al delito de peculado doloso, signado con el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

La Administración de Justicia es una práctica muy antigua, que para ser comprendida requiere ser contextualizada, ya que la problemática por la que atraviesa conviene ser referida según el lugar de ocurrencia.

En el ámbito Internacional:

En Italia, los actuales problemas de la Justicia son la infrautilización de medios existentes y la legislación procesal y orgánica en algunas materias (Nogueira, s.f.)

En ámbito latinoamericano:

En lo que respecta a, no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales". (Soberanes, s.f.)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Para los autores Lobaton y Javier (citados por Leiva, 2019) la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al poder Judicial en el Perú también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado que lo representan en los juicios, entre otros.

Por otro lado, Pinares, (citado por Leiva, 2019) refiere, que la corrupción suele ser la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, explicándose también por la falta de certeza por el Sistema Jurídico peruano, que carece de un

sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma; es decir, si un caso llega a ser visto por dos jueces, puede llegar a conclusiones distintas y puede ser peligroso si uno de ellos es un juez corrupto. (p. 3)

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que el sistema de administración de justicia tiene una mejor cara ya que según Cotrina (2010) en la última audiencia realizada por la Corte de Justicia de La Libertad, ha dado resultados positivos en el desarrollo de la administración de justicia. Aunque aún hace falta mejorar muchos aspectos del sistema de administración de justicia.

Asimismo, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León (2008), que viene a ser un documento puesto a disposición de los magistrados como un recurso documental que orienta la forma de elaborar resoluciones judiciales.

En esta producción se examina sentencias, se abordan temas como la estructura y contenidos y recomendaciones aplicables en la creación jurisdiccional más relevante, como son las sentencias, en este sentido; por consiguiente, puede afirmarse que los jueces cuentan con un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo; aún es posible encontrar manifestaciones de insatisfacción vinculados con el tema de las decisiones judiciales.

A su turno, Sánchez (2004) expone: la administración de justicia, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal.

Estos precedentes, motivaron que, al instituirse políticas vinculadas a la investigación científica, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, una de las líneas de investigación comprenda la temática de la administración de justicia.

De esta forma, en la carrera profesional de derecho, la Línea de Investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

Dentro de este marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja, asunto que destaca.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce en líneas precedentes, pero, aun así, él admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Lo cual, deja entrever el descontento y la desconfianza que tienen los usuarios de la administración de justicia en este Poder del Estado; motivo por el cual, en base a este proceso penal judicial contenido en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash; donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Unipersonal Transitorio de Huaraz, donde se condenó **CONDENANDO** al acusado **B.T.L.O.**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS**, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**; asimismo. **SE LE INHABILITA**: Por el periodo de cuatro años, para ejercer función pública en la Administración Pública; en consecuencia, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash, donde se resolvió confirmar

la sentencia condenatoria.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados.

Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Díaz Fustamante Alexander, (2017); La imputación en el delito peculado (Tesis de Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Perú.

Llegando a los siguientes Conclusiones:

1. El peculado es un delito especial porque formalmente el artículo 387° del Código Penal restringe la órbita de autoría al funcionario o servidor público que administra.
2. La Administración Pública como una institución estatal elemental se hace presente ante las personas para cubrir sus expectativas precisamente a través del servicio que prestan sus funcionarios.
3. Respecto de la configuración típica del delito de peculado, la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116, estableció lo siguiente: La norma (del delito de peculado) al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal.

Santos Pineda, Joel León, (2016); delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco. (Tesis de Maestría en Derecho Mención en Derecho Penal). Universidad Privada de Huánuco. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. Tenemos que: la falta de control de los bienes del Estado, el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado de Uso, son las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de Uso.
2. Nos permitió también establecer que, los servidores y funcionarios

públicos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco no tiene conocimiento sobre la labor del Estado en el control de los bienes destinados a los servidores y funcionarios públicos, porque no existen servidores y/o funcionarios públicos encargados exclusivamente al control riguroso de dichos bienes del Estado.

3. También se llegó a determinar que, tanto los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco. Pues no hacen uso correcto de los bienes del Estado destinado a dichos servidores y funcionarios públicos, pese a existir manuales sobre el uso correcto de estos bienes del Estado.

4. También nos permitió establecer sobre el conocimiento de la gravedad de penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, al respecto, tanto los servidores y funcionarios, no tienen conocimiento de las penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, mucho menos conocen el delito de Peculado de Uso y sus modificatorias dentro de la Legislación Peruana.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: “A) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien

habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. D) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador –suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. F) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece”.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

El derecho de castigar del estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades”. Por consiguiente es “la facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero en la posibilidad de legislar que se encarga al parlamento, mediante el cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan indispensables proteger con mayor

severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional. (Medina, 2007, p. 88).

2.2.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

La intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2003)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Por su parte Gómez Colomer (Citado por San Martín, 2015) solo puede declararse culpable a una persona si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente, válido o legítimo y de cargo, actuado conforme a las reglas y exigencias trazadas por la Constitución y la Ley. (p. 115).

Angulo P. (2014) La presencia en nuestro ordenamiento jurídico de la presunción de inocencia, a nivel constitucional, entendido como un principio que obliga a desarrollar en favor de los procesados un trato y consideración de inocentes mientras no les sea probada formalmente en proceso su responsabilidad penal, tiene como consecuencia que existiendo un organismo acusador la carga de la prueba queda depositada sobre sus hombros. (p. 20)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Según San Martín (2015) se debe entender por debido proceso, que es una garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba,

oralidad, publicidad, inmediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto. Debido proceso es aquel que se adecua plenamente a la idea lógica del proceso: dos sujetos que actúan como antagonistas en pie de perfecta igualdad ante una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa, (p. 91)

Por su parte Chirinos & Chirinos (2014) manifiestan:

El debido proceso se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por ley. El debido proceso impide que a un inculcado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a tramites y procedimientos distintos de los legalmente fijados o, por último, se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. (p. 371)

2.2.1.2.4. Principio de Motivación.

Cuando se estudia la garantía del debido proceso éste consiste, en último término, en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues del contrario, el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado (Couture, 1997, p.98)

2.2.1.2.5. Principio de pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte.

Antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del poder Judicial, un texto positivo que asegurase el derecho a la instancia plural; lo que había era un reconocimiento de ella como principio general del Derecho Procesal.

2.2.1.2.6. Principio del derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por su parte Maier (Citado por San Martín, 2015)

La defensa es una garantía procesal que "comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúa [...] esas actividades pueden sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal, y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición". (p.120)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrojoli, 2002)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2015), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según Rosas (2015) menciona que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

Asimismo, Alzamora Valdez, (citado por Rosas, 2018) nos describe que la jurisdicción, incorpora así a la soberanía del Estado, es el poder que corresponde

para resolver los conflictos que se suscitan entre los particulares mediante la actuación de la ley. (p. 141)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Casado, J. (2012). La Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales. En este sentido, la Competencia delimita los parámetros dentro de los cuales los aplicadores de la ley tendrán la potestad de administrar justicia. Pero, siendo la Jurisdicción única no significa que la limitante excluya por completo a la Jurisdicción; tal es el caso, que la Competencia permite organizadamente el ejercicio de la Jurisdicción a través de una regulación que la crea. (p. 270)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 47)

En concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. (Jurista Editores, 2015, p. 428).

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Según San Martín, (2015), los criterios para determinar la competencia son las siguientes:

a) La competencia objetiva: “Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado”.

b) Competencia funcional: “Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan”.

c) Competencia territorial: “Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

d) Competencia por Conexión: Puede definirse la conexidad en materia penal, entonces, como el conjunto de reglas legales que, ante la existencia de un fenómeno de pluralidad delictiva susceptible de un tratamiento unitario por razones objetivas, subjetivas y causales o analógicas así como también de reciprocidad determinan en qué casos dicho fenómeno puede ser reconducido al enjuiciamiento de todas las conductas en un único proceso penal, y cuál va ser la jurisdicción y el órgano urisdiccional objetiva y territorialmente competente para conocer del mismo”.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de Peculado doloso, los Juzgados competentes fueron el 4º Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Corrupción de funcionarios de Huaraz y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaraz; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable.

Según, Cubas (2012) “la acción penal: (...), es la manifestación de poder concedido a un órgano oficial (ministerio público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo”. (p. 125)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) los clasifica de la siguiente manera:

a) El ejercicio público de la acción penal: “se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público”.

b) El ejercicio privado de la acción penal; “aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos”. (p. 313).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Según, Cubas (2012), considera características de la acción penal lo siguiente:

Son características de la **acción penal pública**:

1. La Publicidad. “Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*”.

2. La oficialidad. “Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada”.

3. Indivisibilidad. “La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito”.

4. Obligatoriedad. “El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso”.

5. Irrevocabilidad. “Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”.

6. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Dec. Leg. N° 957 Art. IV del Título Preliminar del NCPP señala que:

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

San Martín, (2015) manifiesta que:

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones Penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal: 29 solo el juez puede imponer sanciones (art. v TP CP), Pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución (art. 159.1,4y 5 Constitución). Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p.297).

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia”. (Águila y Calderón, 2011, P. 9).

2.2.1.6.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el proceso penal

2.2.1.6.2.1. El principio de legalidad

A respecto Peña (2013), afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Este principio es una barrera al poder punitivo del estado que tiene como función limitar el poder estatal.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad

Para el autor Villa (2014) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

2.2.1.6.2.3. El Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli (2002) manifiesta: este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente. (96).

2.2.1.6.2.4. El Principio de la proporcionalidad de la pena

Este principio de culpabilidad se encuentra reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el cual exige para la imposición de una pena, la responsabilidad penal del autor. Si bien este artículo utiliza el término —responsabilidad, el análisis de los proyectos del código penal de 1985 y 1986 muestra que la idea del legislador penal era hacer referencia a la culpabilidad. La culpabilidad jurídico penal sería desde esta perspectiva, un juicio de reproche al autor por el mal uso de sus libertades, esto es, por haber podido y debido actuar conforme a derecho. A esta comprensión de la culpabilidad se le ha cuestionado fundamentalmente la imposibilidad de una prueba empírica de la libertad de actuación, repercutiendo esta imposibilidad de prueba especialmente en la idoneidad

de la culpabilidad para ser un criterio de medición de la pena. (Percy, 2012).

2.2.1.6.2.5. El Principio acusatorio

Según Cubas (2012) este principio está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. (s.p).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2015) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.2.7. Principios de la valoración probatoria

Por su parte Echandia. (2009) señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Las pruebas

que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. (p. 267)

2.2.1.6.2.8. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción. (Ramírez, 2005, P. 1030-1031)

2.2.1.6.2.9. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) “este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal”. (p. 13)

Además, podemos hablar de los siguientes puntos:

a. Legitimidad de Forma: “Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado en el proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”. (Vicuña, 2012, P. 14)

b. Legitimidad de fondo: Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Su inobservancia genera la denominada prueba prohibida que puede ser:

Directa (Invalida por si misma) o Indirecta (Invalida por derivación) (Vicuña, 2012, P. 14).

c. La excepción a la exclusión del material probatorio ilegítimo: “Es posible de aplicar cuando la inobservancia de cualquier garantía constitucional establecida a favor del procesado no pueda hacerse valer en su perjuicio” (Vicuña, 2012, P. 14).

2.2.1.6.2.10. Principio de comunidad de la prueba

Talavera (2009) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación”. (P. 84)

2.2.1.6.2.11. Principio de la autonomía de voluntad

La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social. (Muerza, 2011, P. 193)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Ávalos (2005) en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que, en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la

comunidad. (p.59)

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. El proceso penal común

Rosas, (2015) el proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas, cuya finalidad también se distingue notablemente. Este nuevo proceso penal está claramente definido, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que corresponde. (p. s/n)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Serrano, 2017 p. 29-30)

2.2.1.6.4.1.1. La etapa de investigación preparatoria

Reyna, (2015) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación. (p.66)

De la Jara & Vasco, (2009) La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos

de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p. 40)

2.2.1.6.4.1.2. La etapa intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral (p. 34)

Nuevamente De la Jara & Vasco, (2009) La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p. 44)

2.2.1.6.4.1.3. La etapa de juzgamiento

Para Sánchez, (Citado por JIMENEZ, 2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

2.2.1.6.4.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (Citado por Castillo, 2019, p. 21) Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos

procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

2.2.1.6.5. El proceso penal acusatorio

A. La teoría del caso y las técnicas de litigación oral penal

a) Definición. – “Es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea; es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta. La Teoría del Caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan”. (Salas, 2007)

b) ¿Cuándo se construye la teoría del caso? “La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Con la notitia criminis y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el borrador de su teoría del caso. Las pruebas que vayan acopiando irán perfilando esa idea, hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis. Una vez que se tenga la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso a demostrar”. (Neyra, video)

c) Elementos de la teoría del caso

- **Lo jurídico**, “consiste en el análisis de los elementos de derecho de lo que queremos establecer. Para el defensor, ello significa examinar los elementos de la conducta punible, para establecer si hace falta alguna de ellos. También puede suceder que se plantea una teoría para que se disminuya la punibilidad”.

- **Lo fáctico**, “consiste en los “hechos” relevantes, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico”. (Salas, 2007)

- **Lo probatorio**, “Cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada supuesto. Esto me permite saber que fortalezas y debilidades tiene la Teoría del Caso, para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor”. (Salas, 2007)

B. El Interrogatorio. –“Es el que efectúa el fiscal o el abogado que representa al testigo protagonista. El fiscal o el abogado son los directores de la película y procuran que el interrogatorio de los testigos impresione favorablemente al juzgador, pero, para ello, se establece como objetivo: i) establecer todos los elementos de lo que se quiere probar, ii) ser creíble y, iii) debe ser escuchado”.

C. Contrainterrogatorio. – Es la exposición por la contraparte al testigo sin número de preguntas para impugnar su credibilidad. Está limitado a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo y relacionadas a la credibilidad del declarante. No obstante, el contrainterrogatorio tiene tres propósitos: i) aporta aspectos positivos al caso, ii) destaca aspectos negativos del caso de la parte contraria.

D) Las objeciones. – Son los procedimientos utilizados para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibles, así como para ponerse a un comportamiento indebido durante el juicio. La objeción requiere más que conocimiento del derecho de la prueba, identificar que la pregunta o contestación es objetable, hallando los fundamentos correctos y evaluar la conveniencia de objetar.

E) El debate oral. – La oralidad tiene la ventaja de que pone a las partes frente a frente para que le hablen directamente al juzgador, sin intermediarios. A su vez, el juez inmedia la práctica de la prueba, observa y escucha con análisis crítico las intervenciones opuestas de las partes.

Asimismo, podemos acotar que, en el sistema acusatorio la actuación está orientada por la idea de debate, de contradicción, de lucha de partes contrarias. Es un diálogo abierto entre los intervinientes del proceso, sujeto a acciones y reacciones, quienes armados de la razón luchan por el predominio de su tesis.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Conceptos

Ediciones jurídicas (2016) tiene varias acepciones, se utiliza como “medio de prueba” para indicar diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente de parte. Asimismo, se denomina a la “acción de probar”, como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Según Ediciones jurídicas (2016) se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de los que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos.

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Este es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico, razonable sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Este examine de mérito, si bien lo realiza en definitiva el juez o Tribunal al momento de decidir, siempre está precedido de la actividad crítica que las partes hacen de las pruebas, traducida en los alegatos sobre el mérito de las mismas, colaborando de esta manera en aquel análisis. (MIR BEC, 2006)

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Informe policial

a. Definición

Lo conceptualiza como una narración escrita que contiene los hechos y los datos recopilados durante el curso de una investigación, es también un medio de comunicación que utiliza el investigador acerca de sus procesos y hallazgos. Documento técnico que resume las actividades de investigación efectuadas y se ofrece un análisis de lo conseguido, para la calificación de la autoridad que corresponda. (Enríquez, 2012)

b. Regulación

Decreto Legislativo N° 957, publicado en el diario oficial El Peruano, el 29 de julio 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal el mismo que ha ido entrando en vigencia de manera progresiva. Código Procesal para los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos a nivel nacional (Secciones II, III y IV del artículo 382° al artículo 401° del Capítulo XVIII del Libro II del Código Penal, mediante Ley N° 29574 del 17 de setiembre 2010 y Ley N° 29648 del 3 de enero 2011.

E. La Testimonial

a. Definición

San Martín (2015), señala que testigo es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos. Cuatro son los elementos referidos al testigo a) es una persona física; b) a quién se le ha citado para el proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba.

b. Regulación

Nuestro Código Procesal Penal no contiene una definición de “testigo”, a diferencia de otras figuras procesales como la víctima (art. 70 CPP), indicando el legislador que ésta a su vez puede tener la doble condición, pues no solamente se le reconocen sus derechos procesales como afectado por el delito, sino también puede ser llamado a rendir declaración como testigo de los hechos (art. 71 CPP). Igualmente, nuestro

ensaya una definición de perito, como aquella persona que posee conocimientos especiales sobre una técnica, ciencia o arte y que puede prestar servicio a la administración de justicia aportando sus conocimientos al Juez de manera que pueda éste apreciar adecuadamente el contenido de un elemento de prueba cuyo análisis requiere conocimientos especiales. (arts. 213 y 214 CPP)

F. La pericia

a. Definición

Para Mazini: Pericia, en el Derecho Procesal Penal, es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a él por personas(peritos) distintas de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad judicial procedente y durante el proceso, a propósitos de hechos, personas o cosas que deben examinarse también después de la perpetración del delito con referencia al momento del delito por el que se procede o a los efectos ocasionados por él.

b. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al Código de Procedimientos Penales, tenemos:

- Delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172°.1). En el vigente Código Adjetivo sólo se hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. (Art. 160°)
- Habilita la procedencia de la pericia en el caso del error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el Art. 15° del Código Penal (Art. 172°.2.).

En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

- Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica (Art. 172.2.). En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

- Autoriza la designación de un perito (Art. 173°) y no de dos como en el vigente Código.

- Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte (Art. 177°), situación que no se establece en el Código de Procedimientos Penales.

- En cuanto a la labor pericial, en virtud del Art. 173°.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

2.2.1.7.5. Deliberación y la sentencia en el Nuevo Código Procesal

2.2.1.7.5.1. Concepto

San Martín (2015), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

En el Proceso Penal la sentencia es el acto que pone fin a la instancia y con ello decide la situación jurídica de quien hasta ese instante se encuentra sometido a proceso. Es en realidad una especie de conclusión a todo lo que se hubiera dicho y hecho en un proceso judicial, producto de un análisis de quien tiene la magna misión de decidir. Sobre la sentencia se ha dicho mucho en la literatura jurídica y en materia penal es sinónimo de pena, pero lo que muy poco se reflexiona, es sobre la forma como se produce la decisión judicial – que parte de un convencimiento del

juzgador y es la solución al caso penal – para luego ser transformada en un instrumento jurídico, cuyos efectos obviamente son trascendentales, por lo menos, para la persona a la que se viene juzgando. (Machuca, 2012)

Órganos de Juzgamiento

En el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) dos son los órganos de juzgamiento y decisión para los delitos: a) los denominados Juzgados Penales Colegiados y, b) los Juzgados Penales Unipersonales; sus facultades están claramente señaladas en el artículo 28 del Código (en el caso de las faltas rige lo señalado en los artículos 30 y 484). El Juzgamiento se rige por lo señalado en la sección III del Libro Tercero de la norma procesal citada y se establecen una serie de formalidades para dicho acto, teniéndose como principios esenciales, la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. (Machuca, 2012)

La deliberación. – El nuevo NCPP, dentro de un modelo acusatorio garantista, contempla la denominada “deliberación” como un acto previo al fallo, en los casos de que el Juzgamiento esté a cargo de un órgano colegiado, caso contrario tratándose de Juez unipersonal solo quedara a este hacer el análisis jurídico de lo que es materia de juzgamiento. En ello consiste precisamente este acto trascendental: i) en la deliberación se decidirá la solución del tema puesto a conocimiento del Juez o Jueces. ii) la deliberación fijará los parámetros en el cual el juzgador fundamentará su fallo; en el caso del órgano colegiado ello implica la valoración por el tribunal de las pruebas incorporadas al juicio y las relativas a cuestiones conexas. iii) El artículo 392 de la nueva norma señala como particularidad de la deliberación, que esta debe realizarse en sesión secreta de manera inmediata, es decir, cerrado el debate, se discuten los puntos que van a ser materia de decisión. (Machuca, 2012).

La decisión. – Producto de la deliberación es la denominada decisión (art. 392.4) la decisión no es otra cosa, sino que la unificación de conclusiones destinadas a resolver el proceso, la misma que puede ser de una manera uniforme o en el caso de colegiados con la disconformidad de algunos de los juzgadores, de producirse este último caso se entenderá que la decisión se ha optado por mayoría. (Machuca, 2012).

De los requisitos de la sentencia. El artículo 394 del NCPP, precisa que la decisión plasmada en un documento escrito (porque aun cuando en el proceso tenga preponderancia la oralidad, resulta necesario dejar constancia de la decisión) constituye la cúspide del proceso, puesto que con la decisión se pone fin a la instancia; por tanto, el documento que la contiene debe estar revestido de ciertas formalidades que permitirán además su análisis y de ser el caso su impugnación por las partes. (Machuca, 2012)

La Redacción de la Sentencia. – La norma señala (Artículo 395) que la sentencia será redactada inmediatamente después de la deliberación y de establecen una serie de pautas para tal efecto. Así la norma permite emplear números en la redacción de las sentencias, para la mención de normas legales y jurisprudencia, de manera similar a la que contempla el artículo 119 del Código Procesal Civil. (Machuca, 2012).

La Lectura de la Sentencia. – Acorde con el principio de oralidad, la decisión, no puede tener otro destino para quien se encuentra acusado, tome conocimiento en forma precisa y personal de lo decidido. La lectura de la sentencia es en realidad un acto solemne (Artículo 396). Por eso la norma ha previsto ciertas formalidades para que la lectura de la sentencia que debe ser efectuada culminadas las deliberaciones, permitiéndose solo un plazo prudencial para la redacción de la misma, leyéndose la misma ante los presentes que previamente han sido convocados.

2.2.1.7.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.7.5.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro,

2015); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2015)

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2015)

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. (San Martín, 2015)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

c.1) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden” que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2015).

c.2) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el

representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador. (San Martín, 2015).

c.3) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado. (Vásquez, 2000).

c.4) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (Vásquez, 2009).

d) Postura de la defensa.

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999)

B) De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que

pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a.1) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Falcón, 1990)” (De Santo, 1992)

a.2) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)

a.3) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992)

a.4) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada. (Devis, 2000)

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar

la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín Castro, 2015)

b.2) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos. (Bacigalupo, 1999).

b.3) Determinación de la culpabilidad. es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Plascencia, 2014).

b.4) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

b.5) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

C) De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martin Castro, 2015)

a) Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martin, 2015)

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (San Martin, 2015)

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martin, 2015)

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (Barreto, 2015)

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martin, 2015)

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto. (Montero, 2001)

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2015) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos. (Montero, 2001)

2.2.1.7.5.4. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 2000)

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 2000)

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 2000)

. **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”. (Vescovi, 2000)

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (Vescovi, 2000)

. **Absolucón de la apelación.** La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (Vescovi, 2000)

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados. (Vescovi, 2000)

B) De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios

del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 2000)

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, 2000)

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 2000)

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una

manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación. (Vescovi, 2000)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.7.5.5. Tipos de sentencia

2.2.1.7.5.5.1. La sentencia absolutoria

La motivación de la sentencia absolutoria, debe destacar especialmente la existencia o no del hecho imputado; las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido, en su perpetración que los medios probatorios, no son suficientes para establecer su culpabilidad que existe una duda sobre esta o que está aprobada una causal que no exime la responsabilidad penal; este tipo de Sentencia ornara la libertad del acusado, la sesión de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso las instrucciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso y fijará las costas. (Reyna:2015).

2.2.1.7.5.5.2. La sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria, fijará con precisión las penas o medidas de seguridad, que corresponden y en su caso a la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, si se le impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos de cómputo se descontará de ser el caso en tiempo de detención a la prisión preventiva, y la detención domiciliaria que hubiera cumplido así como la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extracción en las penas o medidas de seguridad, se fijará provisionalmente en la sentencia condenatoria; se decidirá también sobre la

reparación civil, ordenada cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda las consecuencias de este delito las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseer, lo leído el fallo condenatorio si el acusado está en libertad, el juez, podrá disponer de la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (Reyna:2015).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Conceptos

Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aun por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregularidades o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionado por él. (Rioja, 2011).

Por su parte San Martín (2015) sostiene que, el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios

Sostiene que los medios impugnatorios son clasificados en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios están comprendidos en Queja, Apelación, Casación y oposición a mandato penal; mientras el recurso extraordinario suprime la cosa juzgada como la revisión del procedimiento, la reposición al estado anterior y el recurso (queja o amparo) constitucional". (Roxin, 2006)

2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

2.2.1.8.3.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.8.3.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Según Sánchez Velarde, es un recurso impugnativo por lo cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. Esta se interpone contra autos y sentencias, en un plazo de 5 días. En caso preciso será utilizado este medio impugnatorio será interpuesto por el sentenciado conforme lo tipifica el código procesal penal.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

▲ El recurso de apelación procederá contra:

1. Las sentencias
2. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
3. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
4. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.

5. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable

2.2.1.8.3.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso. Conforme a lo dispuesto por el artículo 427 del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o en extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por Salas Penales Superiores. (Reyna:2015)

2.2.1.8.3.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

Procede cuando la autoridad jurisdiccional deniega la concesión del recurso impugnativo de apelación y de nulidad. Por medio de este recurso se solicita que se otorgue el recurso denegado. Este es un medio impugnatorio que procede contra autos emitidos por los juzgados que deniegan por derecho un recurso de apelación como también un recurso de casación, su único fin es que se le sea atendido y que los juzgados superiores al cual se le emitió ordenen al órgano inferior que atiendan su pedido y se modifique la resolución anterior. (Salas, 2011)

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, y en segunda instancia fue emitido por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Es un instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto. i) Es la teoría de aplicación de la ley penal, ii) establece en orden para plantear y resolver problemas de aplicación de la ley penal y iii) mediante un método analítico va separar los distintos problemas en niveles o categorías. (Pacheco, 2013)

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad.

La conducta delictiva, para ser tal, debe estar contemplada en un tipo penal, es decir, en una disposición penal de la parte especial que establezca sus elementos constitutivos. La falta de esta tipicidad de una conducta impide que se le pueda imponer las consecuencias jurídicas previstas en la ley penal. Debe quedar claro que la tipicidad no sólo permite delimitar la conducta permitida de la prohibida, sino también diferenciar las distintas formas de conducta prohibida en orden a sus consecuencias jurídica. Así, por ejemplo, la tipicidad del delito de hurto sustentada en la sustracción subrepticia permite diferenciarlo del delito de robo, cuyo tipo penal requiere que la apropiación tenga lugar por medio de violencia o amenaza. La tipicidad se constituye, por tanto, en una categoría del delito esencialmente garantista, pues vincula la determinación de la

conducta delictiva y de la pena con el principio de legalidad. (García Caverro, 2012, p. 383).

B. Teoría de la antijuricidad.

García Caverro (2012) sostiene que:

La antijuricidad se determinó primeramente en términos formales y se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (p. 570).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Al respecto Plascencia (citado por Benavides, 2016) refiere que:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución). Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende

básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una acción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: peculado doloso (expediente judicial N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal

El delito de peculado doloso se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en sección III parte especial. Delitos peculado, capítulo II: Delitos cometidos por funcionarios públicos.

2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso

Según Salinas, (2016) Al delito de peculado Doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeña en la Administración Pública. (p.406)

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de peculado doloso se encuentra en el art. 387° del código penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobre pase a diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Es común, en la doctrina, considerar que el bien jurídico protegido general es el correcto desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública. (Rojas, video).

Por su parte Salinas (2016) refiere:

En cuanto a bien jurídico específico o particular que se pretende proteger con la tipificación del delito de peculado, existe un debate doctrinario en donde se identifica tres posiciones bien establecidas: la primera que considera que se protege el patrimonio del estado, la segunda sostiene que se protege el regular ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público, y la última, sostiene que el delito de peculado es pluriofensivo, toda vez que busca garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrante los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios y servidores.

En el acuerdo plenario N° 4-2005 del 30 de setiembre de 2005, se prescribe que el peculado es un delito pluriofensivo, en el cual “el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública; y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad o probidad.

B) Modalidades del delito de peculado doloso

Las modalidades por las cuales el agente puede cometer el delito de peculado con dolo dependen del o los verbos rectores que se indican en el tipo penal. De este modo, siendo los verbos rectores el “apropiarse” y “utilizar”, se concluye que existen dos formas de materializar el hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización. (Salinas, 2016, p. 407)

Peculado por apropiación. Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del estado que le han sido confiados en razón de su cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos. El agente obra con animus rem sibi habendi. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será funcionario o servidor público o en su caso, un tercero que, como veremos, puede ser tanto un funcionario o servidor público como una persona ajena a la administración. (Salinas, 2016)

Peculado por utilización. La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay animo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de terceros (Salinas, 2016, p. 409)

C) Perjuicio patrimonial

Para configurarse el delito de peculado es necesario que, con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya

causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. En el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal. (Ejecutoria Suprema 2001)

La Jurisprudencia Nacional se ha orientado en este sentido al punto que en todo proceso penal por peculado se exige la realización de una pericia técnica contable o en su caso, de valorización, por la cual se evidencie el perjuicio patrimonial ocasionando al Estado. Si la pericia concluye que con la conducta del investigado no se ocasionó perjuicio patrimonial alguno, el delito de peculado no se verifica al faltarle un elemento objetivo. En ese sentido, la ejecutoria suprema del 23 de setiembre de 2008, argumenta que, “constituye ya una línea jurisprudencial definida, considerar acreditada la lesión al patrimonio público con la presentación positiva de la pericia técnica (valorativa o contable, en razón de que esta permite establecer la existencia de los bienes, apreciar el destino de los mismos y demostrara diferencias entre los ingresos y egresos de dinero. (R.N.N° 889-2007)

D) Destinatario de la apropiación

En el delito de peculado por apropiación es usual que el funcionario o servidor que se apropia de los caudales o efectos los ingrese a su patrimonio y se aproveche de los mismos, sin embargo, la norma penal se ha puesto en el caso de que el sujeto público consuma el delito con la finalidad de destinar los bienes a una tercera persona ("para otro"). En esta hipótesis se produce una fase de agotamiento del delito ya consumado por el funcionario o servidor público por parte del tercero, quien puede ser un particular otro servidor o funcionario desvinculado funcionalmente, una persona jurídica, etc. (Rojas, 2016; p.2348)

E) El objeto material el delito: caudales o efectos

Salinas, (2016) manifiesta, se entiende por caudales en una acepción amplia a todos los bienes en general de contenido económico, incluido el dinero y los valores de crédito negociables, como los cheques y bonos, de exigencia actual o futura. En una acepción estricta, lo son solo los bienes fiscalizados y aprehensibles con valor económico propio (mercancías, vehículos, insumos, etc.) y el dinero. A efectos de la hermenéutica jurídica del tipo penal 387 del Código Penal, sirve el concepto restringido de caudal, lo demás constituye efectos. En tal sentido, se entiende por caudal a toda clase de bienes, en general con la única exigencia que estén dotados de valor económico). Es decir, todos los bienes muebles o inmuebles que sean susceptibles de valoración económica, incluido claro está, el dinero”. (p.424).

F) Sujeto activo

Estamos ante un delito especial, pues solo pueden ser agentes o sujetos activos del comportamiento delictivo en hermenéutica jurídica aquellas personas que tienen la calidad o cualidad de funcionario o servidor público dentro de los parámetros establecidos en el art. 425° del código penal con el agregado que estén en el pleno ejercicio del cargo o empleo (Salinas, 2016)

G) Sujeto pasivo

Salinas, (2016) Solo es el Estado, que viene a construir el representante o titular de la Administración pública en sus diversas manifestaciones: No puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, pues este ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o entidad dependiente de este (p.447).

Esto quiere decir que el Estado es quien se ve afectado ante estos tipos de delitos de infracción del deber, puesto que el sujeto activo se apropia o utiliza los bienes encargados por la administración del Estado, de tal manera que es representado por la Procuraduría Pública.

Como señala Fidel Rojas (2016) Sujeto pasivo es el Estado en la amplia gama de reparticiones públicas (241).

2.2.2.2.3.2. Tipicidad subjetiva

Salinas, (2018) el peculado en su modalidad dolosa requiere o exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento que tiene el deber de no lesionar el patrimonio del Estado, en consecuencia, tiene el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados por su cargo. No obstante, voluntariamente actúa, es decir, voluntariamente infringe y lesiona el deber de no lesividad impuesto. Es obvio que la conducta del cómplice también es dolosa (p.448).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Aquí es posible que se materialice un estado de necesidad justificante para proteger bienes jurídicos de mayor valor que el perjudicado, como puede ser la vida, integridad física, o incluso la preservación de mayor patrimonio público. Incluso también puede concurrir la causa de justificación de obrar en cumplimiento de una orden emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones prevista en el inciso 9 del artículo 20° del Código Penal. En efecto, la ejecutoria suprema del 11 de enero de 2002 presenta un hecho real en el cual prevaleció la referida causa de justificación. (Ejecutoria Suprema Exp. 3713-2001)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Referente al delito de peculado doloso, de verificarse que en la conducta típica de peculado no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Asimismo, se verifica si el agente, al momento de exteriorizar su conducta de peculado, conocía la antijuricidad de su conducta, es

decir, se verificará si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria a derecho. (Salinas, 2016)

2.2.2.2.3.5. Consumación

Según Salinas, (2016) Al ser un delito de resultado, la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal. En la segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto. A nuestro entender el delito se consuma desde el momento que se produce la apropiación del bien público o el inicio de la utilización de los bienes públicos en beneficio propio del agente o tercero, quiere decir en forma automática se produce un perjuicio al sujeto pasivo del delito. No obstante, cuando el bien está destinado a un tercero, el delito de peculado se consuma en el momento preciso cuando el agente se apropia del bien público, no siendo necesario que el tercero reciba; y si el tercero recibe hablaríamos de una fase o agotamiento del delito”. (p. s/n)

2.2.2.2.3.6. Tentativa

Al ser un delito de resultado en sus modalidades de comisión, es perfectamente posible que la conducta del sujeto activo se quede en el grado de tentativa. Estaremos ante una tentativa cuando el agente, estando por cruzar la puerta del establecimiento público, es intervenido y encontrado llevándose el dinero en su bolsillo. (Salinas, 2016)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998)

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Bien jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. (Cabanellas, 1998)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas,1998)

Instrucción penal: Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Cabanellas, 1998)

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente: Perteneciente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 1998, p.893)

Sana crítica: (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso, del expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021, son de rango muy alta y alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Peculado doloso, existentes en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de peculado doloso. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o

fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

MATRIZ DE COHERENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, ANCASH, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGIA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Cuantitativo:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Exploratorio:</p> <p>Descriptivo:</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso.</p> <hr/> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.</p>

<p>de Huaraz, Ancash, 2021?</p>	<p>Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		
---------------------------------	---	--	--	--

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>FERNANDO MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH</p> <p>TESTIGO :PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE CORRUPCION INGENIERO CIVIL J.E.S.P. PERITO ING CIVIL F.I. R. PERITO CPP E.L., H.C. PERITO E.H.I.M.</p> <p>IMPUTADO : L.O., B.T.</p> <p>DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS. L.O., B.T.</p> <p>DELITO : PECULADO DOLOSO</p> <p>AGRAVIADO : ESTADO INSTITUCION EDUCATIVA N° 86059 VIRGEN DE NATIVIDAD DE CAJAMARQUILLA.</p> <p>"SENTENCIA" RESOLUCIÓN NUMERO TRECE.- Huaraz, veintitrés, de Noviembre del Dos mil dieciséis.-</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> El Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo del Señor Juez Doctor David Fernando Ramos Muñante; en el proceso signado con el número 01126-2012-62-0201-JR-PE-01,</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguido contra el acusado B.T.L.O., como autor por la comisión del delito Contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla; previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal en Vigor; expide la presente sentencia:</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>										
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>I. ANTECEDENTES PROCESALES: 1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES: A.- El acusado B.T.L.O., identificado con D. N. I. Nro. 31638801, nacido el día 25 de Mayo del año 1,953, en el Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de 63 años de edad, con grado de instrucción Superior, de ocupación Docente, de estado civil Casado, hijo de Picayo, y Alina, y con domicilio real actual en la Libertad, Provincia de Huaraz; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Femando David Tolentino Macedo, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1769, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 791-Huaraz. B.- El Ministerio Público, Representado por el Señor Fiscal Doctor Wenceslao Salomón Apaza Ñaupá, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón María Alvarado Trujillo Nro. 243-Boulevard Pastorita Huaracina-Independencia-Huaraz. 1.2. ITINERARIO DEL PROCESO</p>	<p>1. "Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación". Si cumple 2. "Evidencia la calificación jurídica del fiscal". Si cumple 3. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil". Si cumple 4. "Evidencia la pretensión de la defensa del acusado". Si cumple 5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>(PRETENSIÓN PUNITIVA): ➤ Mediante acusación Fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:</p> <p>1.2.1. Teoría del Caso del Señor Fiscal.- En el alegato preliminar el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que en el presente caso el Ministerio de Educación le entregó la acusado B.T.L.O. en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; asimismo, precisó que en total el acusado se ha apropiado de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por lo que solicita se le imponga al acusado como autor del delito de 'peculado doloso,' tipificado en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal, la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de efectiva, inhabilitación por el periodo de cuatro años, para ejercer función de Director de Institución Educativa, así como la suma de diez mil soles, por reparación civil, a favor de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte agraviada; precisando asimismo que demostrará el delito con los medios probatorios entre otros, el oficio Nro. 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; el oficio Nro. 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el infirme de gastos de mantenimiento del año dos mil diez; el oficio Nro. 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN; el oficio Nro. 0186-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el oficio Nro. 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; el acta de constatación fiscal y recojo de documento; el informe técnico económico, de fecha junio del año dos mil once; el informe contable, elaborado por los Peritos CPC. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Inchicaque Medina; el informe pericial valorativo.</p> <p>1.2.2. Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por el Señor Representante del Ministerio Público, como delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), tipificado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal.</p> <p>1.2.3. Petición de Pena.- El Señor Representante del Ministerio Público solicita por ello se le imponga al acusado en comento, una pena privativa de la libertad de 4 años, con el carácter de efectiva, e inhabilitación para ejercer la función de Director en Institución Educativa, y la suma de diez mil soles por reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica del acusado B.T.L.O.- El Señor Abogado Defensor del acusado en comento, en su alegato preliminar indicó, que la Defensa Técnica va a plantear en el desarrollo de este juicio oral, que su patrocinado está siendo procesado e investigado por un delito que no ha cometido; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, gracias al programa de Mantenimiento de Locales Escolares, la Institución Educativa Nro. 86059, fue agraciada por un presupuesto de mantenimiento de Local Escolar, los mismos que se han manejado correctamente en estos dos años.</p> <p>1.2.5. Posición del acusado.- Se le informó al acusado en comento, de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló previa consulta con su Señor Abogado Defensor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “**muy alta**” **calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto”, “individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “la claridad”. Respecto de “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “evidencia la clasificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la parte civil”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “evidencia claridad”.

	<p>PRIMERO: En el delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), descrita en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal; se configura cuando el agente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. (...)"</p> <p>SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.</p> <p>TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, en este caso, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.</p> <p>CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</i></p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>BONIFACIO TELMO LOLI OSORIO: Declaración del acusado B.T.L.O., quien al ser interrogado por el Señor Representante del Ministerio Público, indicó que en el año dos mil quince, ingresó como Director y mediante</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si</p>											<p>19</p>

	<p>concurso público; que en el año dos mil ocho, así como en el año dos mil nueve, se le transfirió la suma de doce mil cien soles, por cada año, para infraestructura, agua, desagüe, luz, pintado de la Institución educativa en referencia; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; que se ha realizado un peritaje amañando de la Ugel, con la finalidad de hacerle daño.</p> <p>Al contrainterrogatorio de ley por parte de su Defensa Técnica, éste indicó que no se ha capacitado en curso Contable, y no tiene conocimiento cuales son los documentos sustentatorios válidos para la Sunat; que todos los gastos se hacían con el Comité de Mantenimiento, y que las imputaciones son falsas.</p> <p>4.1.- DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL. - No ha habido en los presentes debates orales.</p> <p>4.1.2. PRUEBA PERICIAL. - Perito Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicque Medina, quienes al ser examinados por el Señor Fiscal, los mismos indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos</p>	<p>cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O, en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles.</p> <p>- Perito JAINER ELOY SOLORZANO POMA, quien al ser examinado por el Señor Fiscal, el mismo indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013- MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece.</p> <p>Al contraexamen por la Defensa Técnica del acusado, el mismo índico que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.</p> <p>4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>- Informe Técnico Económico, de fecha treinta de junio del año dos mil once, realizado por el Ingeniero Femando Ita Rodríguez, quien se ha</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ratificado en su informe pericial, así como precisó entre otros, que en los hechos investigados ha habido una sobrevaloración en la suma de seiscientos cincuentiun soles con nueve céntimos de sol; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio. Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que los documentos en los que se ha realizado la pericia, son documentos en copias simples, por ello este informe no guarda una confiabilidad; con lo demás que indicó y que quedó grabado en audio.</p> <p>- Informe de gastos de mantenimiento del año 2010.</p> <p>- Acta de constatación Fiscal y recojo de Documentos.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>- Acta de Constatación Fiscal. Indicando el Señor Fiscal, que tales documentos han servido para efectuar los informes periciales, no obstante ello para complementar dicho examen del Órgano de prueba precisa que dichos precitados documentos también se han ofrecido. Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que no observa dicha oralización por cuanto con tales medios de prueba va a sustentar su teoría del caso.</p> <p>4.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</p> <p>4.2.1. PRUEBA PERICIAL</p> <p>No ha sido ofrecida en los presentes debates orales.</p> <p>4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se</p>					<p>X</p>						

<p>Boletas de Ventas, respecto a los comprobantes de pago que sustenta su actividad probatoria de los gastos de los años dos mil ocho, y dos mil nueve, y que obran en los Folders uno, y dos. El Señor Fiscal, precisa que dichas documentales presentadas por la Defensa Técnica, se debe contrastar con las boletas, y con las proformas.</p> <p><u>III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:</u></p> <p>El Señor Representante del Ministerio Público, precisó que el Ministerio Público ha llegado a la conclusión porque se aplique el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del código Penal, delito de peculado doloso, al acusado B.T.L.O, a quien solicita se le aplique la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, así como se le inhabilite por el periodo de cuatro años para ejercer función pública, y se le imponga la suma de diez mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, independientemente de la devolución del monto apropiado ilegalmente; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, el acusado se ha apropiado por el monto total de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, conforme aparece del informe contable, esto, en su condición de funcionario público, y que ha tenido la custodia del dinero; que los gastos han sido rendidos en partes en donde se ha entregado proformas, documentos que no tienen eficacia</p>	<p>ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatoria, y que se debió hacer con boletas o facturas, con ello se acredita el delito; que se ha utilizado declaraciones juradas en pasajes de Cajamarquilla a Huaraz, sin justificar por la suma de doscientos setenta soles.</p> <p>La Defensa Técnica del acusado J.O.F.A., precisó que su patrocinado en calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, recibió los montos indicados de parte del Ministerio de Educación, para el mantenimiento del Colegio; que los gastos se han realizado de acuerdo a las Directivas, y que la misma no se anexado en los informes contables; que su patrocinado para retirar el dinero ha tenido que trasladarse hasta esta ciudad de Huaraz, lo mismo tobo que hacer para efectuar las compras, y no va a sacar de su dinero; que si se ha rendido cuentas con proformas, pero ahí hubo un error, y son pequeños que se pudo haber subsanado; que a su patrocinado se le separó del cargo por dichas faltas administrativas, por un año, y ha dejado de cobrar la suma de mil quinientos soles mensuales, lo que hace un total de dieciocho mil soles, en donde también se ha perjudicado familia.</p> <p>En cuanto a la Autodefensa el acusado B.T.L.O., indicó que en los hechos no ha actuado de manera intencional, y lo que ha habido es una falta administrativa, en donde ya ha pagado sancionándolo sin sueldo, lo que le afectó, por lo que pide no más dos sanciones; con lo demás</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.</p> <p><u>IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:</u></p> <p>Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal en contra del acusado B.T.L.O; del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>Que, a criterio del suscrito Juez, respetando las reglas de la sana crítica en la valoración de las pruebas actuadas en el presente juicio oral, especialmente conforme a los principios de la lógica y las máximas de las experiencias; considera que está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado B.T.L.O.; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el Ministerio de Educación le entregó al acusado precitado, en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y, en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace un total de seis mil trescientos veinticuatro soles, que se ha apropiado de manera ilegal el acusado en comento; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción, así como se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error Administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; y que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; con el examen de los peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O., en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación; que las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor; apareciendo de dicho informe pericial que el acusado declaró bajo juramento que ha realizado de diversos proveedores por el importe total de cinco mil trescientos cuatro soles, sin que estos se encuentren sustentados con algún documento que sustente el gasto y/o costo de la misma; con el examen del Perito Jainer Eloy Solórzano Poma, quien indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.</p> <p><u>V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.</p> <p>SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:</p> <p>a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).</p> <p>b) Individualización de la pena (Principio de pena justa).</p> <p>Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:</p> <p>a) <u>Pena conminada o Pena Tipo.-</u> Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.</p> <p>b) <u>Pena Básica o espacio de Punición.-</u> Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.</p> <p>c) <u>Pena Concreta o Judicial.-</u> Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 45 "a", del Código Penal.</p> <p><u>TERCERO:</u> Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46, del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1237, publicado su fecha 29-9-2015.</p> <p><u>CUARTO:</u> En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de Peculado Doloso, cuyo bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento de la administración pública.</p> <p><u>QUINTO:</u> La extensión del daño, en el presente caso la parte agraviada si ha sido lesiones en la materialización de los hechos ilícitos.</p> <p><u>SEXTO:</u> Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acusado en comento, se ha apropiado ilícitamente para sí la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, de tal manera que perpetró el ilícito penal sub-Litis.</p> <p>SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado en comento, quien cuenta instrucción Superior Completa; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, considera que el acusado no es persona analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado no cuenta con antecedentes penales; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, se ubica en el primer tramo de punición o tercio inferior, por lo que considera que se le debe aplicar una pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, conforme se ha detallado precedentemente, y conforme a lo solicitado por el Señor Fiscal.</p> <p>OCTAVO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, deviene en imperativo sancionar al acusado en comento, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.</p> <p>VI.- FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial. El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.</p> <p>Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>B).- En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física o psicológica de la parte agraviada; sin embargo, la experiencia negativa de la parte agraviada, sufrida en la materialización en los hechos mismos, este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio establece que debe ser fijado en un monto inferior al solicitado por el Señor Fiscal.</p> <p><u>VII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:</u></p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, con su creencia de ser inocente de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; y al ser condenado en la fecha es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de las costas, y conforme a ley.</p> <p>VIII.- PORTALES CONSIDERACIONES:</p> <p>Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal en Vigor; y, artículos once, doce, veintitrés, treintiseis, incisos uno, y dos, cuarenticinco, cuarenticinco "a", cuarentiséis, cuarentiséis "a", cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventidos, trescientos noventitres, trescientos noventicuatro, trescientos noventicinco, trescientos noventiseis, trescientos noventisiete, trescientos noventinueve, y cuatrocientos noventisiete, numeral 3, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**”; “**la motivación del derecho**”; “**la motivación de la pena**”, y “**la motivación de la reparación civil**”, que se ubican en el rango de: “*muy alta*”; “*muy alta*”; “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. En el caso de “**la motivación de los hechos**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “*las razones que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas*”; “*las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas*”; “*las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta*”; y “*las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*”. Respecto de “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “*las razones evidencian la determinación de la tipicidad*”, “*las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*”, “*las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad*”, “*las razones evidencian el nexo y evidencia*”. En cuanto a “**la motivación de la pena**”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: “*las razones que evidencian la individualización de la pena*”, “*se evidencian proporcionalidad con la culpabilidad*”, “*se evidencian la apreciación efectuada por el juzgador*” y “*evidencia claridad*”; *mas no se cumplió 1: “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad*”. Finalmente, respecto de “**la motivación de la reparación civil**”; de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “*se evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido*”, “*se evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido*”, “*se evidencian los actos realizados por el autor y la víctima*”, “*se evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las obligaciones económicas del obligado*” y “*evidencia la claridad*”.

Cuadro N° 03

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, ANCASH, 2021.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: CONDENANDO al acusado B.T.L.O. , como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS ; asimismo. SE LE INHABILITA: Por el periodo de cuatro años, para ejercer función pública en la Administración Pública; en	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)”. Si cumple</p>				X						

	<p>consecuencia. LE IMPONGO: Como reglas de conductas: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse del lugar de su residencia sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ascendente a la suma de doscientos soles, así como devolver lo apropiado ilícitamente en la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, lo que hace un total de seis mil quinientos veinticuatro soles, y en el plazo de tres meses, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido; BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCÁRSELE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; FIJO: En doscientos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; MANDO: EXIMIR al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley; DISPONGO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho</p>	<p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; FIJO: En doscientos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; MANDO: EXIMIR al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley; DISPONGO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (de los) sentenciado(s)”. Si cumple 2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					X					

	fin; y, SE REMITAN : Los actuados en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- <u>NOTIFÍQUESE.</u>	reparación civil”. Si cumple 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia primera Instancia, Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **“muy alta”** calidad. Lo que se deriva de la calidad de **“la aplicación del principio de congruencia”** y **“la descripción de la decisión”**, que se ubican en el rango de: **“alta”** y **“muy alta”** calidad, respectivamente. En el caso de **“la aplicación del principio de correlación”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “evidencia claridad”; y no se cumplió 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado”. Respecto de **“la descripción de la decisión”**, de 5 parámetros, se cumplieron todas: *“el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados”* y *“evidencia claridad”*.

Cuadro N° 04

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, ANCASH, 2021.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : JAMANCA FLORES, OSCAR CESAR MINISTERIO PÚBLICO: 2° FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS IMPUTADO : L.O., B.T. DELITO : PECULADO DOLOSO AGRAVIADO : I.E. N° 86057 “VIRGEN DE NATIVIDAD DE	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación</i>”. No cumple</p>				X			5			

	<p>CAJAMARQUILLA” PRESIDENTE DE SALA: SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, SILVIA VIOLETA JUECES SUPERIORES DE SALA : ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER : MELGAREJO BARRETO, PEPE ZENOBIO ESPECIALISTA DE AUDICENCIA: JAIMES NEGLIA, MILDRED</p> <p>ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Huaraz, 21 de setiembre de 2017</p> <p>04:54 pm I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.</p> <p>04:54pm El señor Juez Superior Ponente Fernando Javier Espinoza Jacinto da por iniciada la audiencia.</p>	<p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>04:55pm II. <u>ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</u></p> <p>1. Defensa Técnica del Investigado: Abogado Fernando David Tolentino Macedo, con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1769, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 791 - Huaraz, con demás datos ya consignados en</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados</i>”. No cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. No cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)”. No cumple.</p>	<p>X</p>									

	<p>autos.</p> <p>2. Imputado: B.T.L.O., identificado don DNI N° 31638801.</p> <p>04:55 pm El señor Juez Superior Ponente deja constancia que luego de la deliberación y votación correspondiente, ha expedido la Resolución con el carácter de unánime, sin embargo en la presente audiencia sólo se encuentra el suscrito en atención a lo que dispone la Resolución Administrativa N° 01-2016-SPP de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 07 de julio del 2016 que en el considerando cuarto señala que es válido y factible que el acto procesal de lectura de sentencia se realice únicamente con el magistrado Director de Debates ó en su caso otro magistrado, ya que no genera indefensión, pues no existe medio impugnatorio que plantear excepcionalmente.</p> <p>04:54 pm En este acto se hace presente la señorita Fiscal Superior, la misma que procede a acreditarse.</p> <p>Ministerio Público: Romy Giovana Panez Villaverde, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en la Avenida María Alvarado Trujillo N° 241.</p> <p>04:57 pm Con la anuencia de los sujetos procesales, la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida en la parte resolutive, la misma que es transcrita a continuación.</p>	<p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución NÚMERO VEINTE Huaraz, veintiuno de setiembre Del dos mil diecisiete VISTO Y OIDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado B.T.L.O., contra la sentencia contenida en la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, de folio 181, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>Mediante requerimiento del 02 de abril de 2013, el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formuló acusación contra B.T.L. O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla.</p> <p>El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó el auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 12 de setiembre de 2016, a cargo del Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condenó a B.T.L.O., por el delito contra la Administración Pública</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla (f. 181 y ss).</p> <p>El sentenciado B.T.L.O., apeló la sentencia, peticionando su nulidad, en síntesis, bajo expresión de argumentos detallados en el escrito de su propósito (f. 199 y ss).</p> <p>La impugnación se tramitó bajo el alcance del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado (f. 219), admisión a trámite y postulación probatoria (f. 224) y audiencia de apelación (f. 230); quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse el veintiuno de setiembre del año en curso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango de “alta”. Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: “alta” y “muy baja” calidad, respectivamente. En la “**introducción**”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento, “evidencia la individualización del acusado”, “aspectos del proceso” y “claridad”; no se encontró 1: “el asunto”. Por otro lado, en la “**postura de las partes**”, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: “evidencia la claridad”; y 4: “el objeto de la impugnación”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”, “Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante”, “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria” no se encontró.

<p>de los hechos</p>	<p>agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], ello no implica, que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional (iudicium) [Casación N° 147-2016 Lima, F.J 2.3.7 y Casación N° 430-2015 Lima, F.J 19-21].</p> <p>Segundo. En tal contexto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento, la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condeno a B.T.L.O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, cuatro años de inhabilitación y doscientos soles por concepto de reparación civil, para tal efecto se argumentó:</p> <p>2.1. Está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado B.T.L.O.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										<p>17</p>
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>2.2. Se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
	<p>2.3. El examen de los Peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O., en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>				X						

	<p>DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación.</p> <p>2.4. Las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor.</p> <p>2.5. El examen del Perito Jainer Eloy Solorzano Poma, quien indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.</p>	<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2.6. El informe técnico económico del Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, de donde se desprende del mismo entre otros, que efectivamente si ha existido una sobrevaloración promedio que alcanza la suma de seiscientos cincuentiun sol.</p> <p>2.7. El acusado en comento, en su condición de Director de la Institución Educativa Nro.</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>				<p>X</p>						

	<p>86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, se ha apropiado para sí, la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por cuanto como tenemos precedentemente el mismo ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley; es más, el mismo no conformó el Comité de Mantenimiento, así como del Comité de Veedor, previo a la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa en referencia, esto, con la finalidad de que no se cometan ilegalidades como la sub-materia.</p> <p>2.8. Ha sido sancionado administrativamente con un año de suspensión en su cargo, y en su defensa alega que no se le sancione dos veces por los mismos hechos, cuando muy bien sabido es que lo resuelto en la vía administrativa, no constituye cosa juzgada.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación de la</p>	<p>Tercero. La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto por B.T.L.O., mediante escrito del 08 de febrero de 2017, solicitando su nulidad, en síntesis, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>3.1. El informe pericial contable S/N,- del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, han sido realizados sobre la base de copias simples.</p>	<p>1. "Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos</p>					<p>X</p>					

reparación civil	<p>3.2. No se ha valorado el acta de constatación ni las documentales presentados por la defensa con las cuales se justifica las observaciones de la pericia contable y se contradice la acusación en cuanto a las declaraciones juradas sin sustento, recibos, comprobantes de pago.</p> <p>Cuarto. Lo reseñado, permite distinguir el ámbito del pronunciamiento; por lo que, con el propósito de abordar su tratamiento, cabe anotar anotar en forma puntual el hecho objeto de imputación, la calificación jurídica del delito bajo análisis y la relevancia de la actuación probatoria.</p> <p>Quinto. De la acusación fiscal fluye que se atribuye a B.T.L.O., en su condición de Director de la LE N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, haberse apropiado la suma total de s/ 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de locales escolares de los años 2008 y 2009, según el siguiente detalle:</p> <p>Quinto. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal que sancionaba con pena privativa de libertad "no menor de dos ni mayor de ocho años", al "funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo".</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)".</p> <p>Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
-------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este punto, del contenido de la acusación de desprende que el Ministerio Público acogió la modalidad de la apropiación para sí.</p> <p>Sexto. En líneas generales, con el tipo penal de peculado, se sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. De lo dicho, útil al caso concreto, se desprenden elementos relevantes para su configuración, a saber: "a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos, b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción. La custodia, que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos, c) Apropiación o utilización.</p> <p>Octavo. En ese sentido, con mayor detalle en el R.N N°615-2015- Lima, se precisó que:</p> <p>El sujeto activo en el delito de peculado: en este ilícito el sujeto activo es el funcionario o servidor público que reúne las características</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de relación funcional exigidos por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro [Vid. Rojas Vargas Fidel, delitos contra la administración pública, Ed. Grijley, Lima, 2007, p. 480],</p> <p>La relación funcional que posee el sujeto activo del delito de peculado con el patrimonio público es el elemento normativo nuclear que vincula la conducta del funcionario con el sentido de relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado. En esa línea, la vinculación funcional sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional (negrita incorporada) [F.J 2.1.1.1]</p> <p>La conducta típica [F.J 2.1.1.2]: la apropiación o la utilización, son los dos supuestos que utiliza la norma penal para definir los comportamientos típicos del sujeto activo en el delito de peculado, las mismas que deben contener elementos para su configuración, tales como: a) Existencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

una relación funcional "por razón de su cargo"; b) percepción, administración y custodia; c) La apropiación o utilización; Destinatario: para sí o para otro; y, e) los caudales o efectos.

a) Existencia de una relación funcional "por razón de su cargo"

Prima facie debemos mencionar que no todo funcionario por su sola condición-podrá ser sujeto activo del delito de peculado. El tipo normativo de peculado hace referencia claramente a un funcionario no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública "por razón de su cargo"; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar los bienes públicos [caudales o efectos objeto del delito deben encontrarse en posesión [mediata o inmediata] del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y bien público que posee no existe, no podrá hablarse del delito de peculado, (negrita añadida).

Ahora bien, la posesión [bajo cualquiera

de las tres formas que la norma exige de poseer: percepción, administración o custodia] de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos, directivas, entre otros).

Dicha posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos, o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional [vid. Bernal Pinzón, Jesús, Delitos contra la Administración Pública y asociación para delinquir, Ed. Temis, Bogotá, 1965, p. 23].

b) La percepción, administración y custodia

Conforme se ha referido en el párrafo anterior para configurarse el injusto de peculado resulta necesario que el agente este en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados en razón del cargo que desempeñe, conforme se detalla a continuación:

1. Percepción. Hace referencia a la acción de captar o recepcionar

	<p>caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita (del tesoro público, de particulares, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan a integrar al patrimonio estatal en calidad de bienes públicos.</p> <p>2. Administración. Implica la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. La administración de los caudales públicos por parte del autor tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto las relaciones directas o mediatas con el caudal, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego [Vid. Rojas Vargas, Fidel, Op. cit., p. 489],</p> <p>En virtud a estas formas de posesión que el tipo penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, conducción y vigilancia (deber de garante), en razón de las obligaciones inherentes a su cargo sobre los bienes públicos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

c) la "apropiación o utilización"

No puede haber apropiación o utilización propia de peculado si no hay relación funcional entre el sujeto activo y el patrimonio público. Sobre esta base se articulan las modalidades de comisión estipuladas en esta figura penal.

La apropiación consiste en hacer suyos caudales o efectos que pertenece al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de ellos mismos -el agente activo realiza actos de disposición como si fuera el dueño del bien, esto es, determinado por el animus domini: ejercer sobre él actos de dominio inconfundibles que justifican su tenencia- [Vid. Gómez Méndez, Alfonso/Gómez Pavajeau, Carlos Arturo, Delitos contra la Administración Pública, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, p. 292].

El destinatario "para sí o para otro"

El destinatario, en el supuesto "para sí", actúa por cuenta propia, apropiándose de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. En el supuesto "para otro" el agente activo realiza un acto de traslado

del bien, de un dominio parcial y de transito al dominio final del tercero.

d) Los "caudales o efectos"

Los "caudales" son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los "efectos" son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

Noveno. El sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el examen de la recurrida respecto la realización típica del delito Peculado doloso. En efecto, el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier conducta, sino debe ser actuar que se adecúe a los alcances normativos del tipo en cuestión. En dicha tarea debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar cada extremo de la imputación fiscal.

Décimo. Sin duda, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funda determinada pretensión. Su control en el procedimiento recursal por parte de la Sala Penal Superior, está supeditada a los alcances del artículo 425° del CPP. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 385-2013/San Martín, destacó que dicha norma contiene "[...]"

una limitación impuesta al Ad Quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [F.J 5.16]. Siendo así, a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional.

Décimo primero. Así en actuados, del contenido del auto de enjuiciamiento y respectivo desarrollo del juzgamiento, se tiene la admisión y actuación de los siguientes medios probatorios, objeto de escrutinio: A) Documentales: A.1) De cargo: a) Oficio N° 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; b) Oficio N° 0125-2009-ED/ DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; c) Informe de gastos de mantenimiento del año 2010; d) Oficio N° 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN; e) Oficio N° 0186-2011-ME/RA/ DRÉA/UGEL.HZ/IE-VN-D; j9 Oficio N° 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; g) Acta de Constatación Fiscal y recojo de documentos; e, i) Acta de Constatación Fiscal. A.2) De descargo: a) Recibos y declaraciones juradas, que obran de folios de 01 a 36 debidamente certificadas por la Ugel Huaraz y las boletas en original en la cantidad de catorce cuyos números son: 09012, 09006, 09005, 006711,

4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284; y, b) Recibos varios correspondientes al año 2009. B) Pericial: a) Informe Técnico - Económico, elaborado u por el Ing. Civil Fernando Ita Rodríguez; b) Informe Pericial Contable, elaborados por los peritos C.P.C. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia y Erick Hugo Inchicque Medina; e, c) Informe Pericial Valorativo y su ampliatoria, elaborado por el perito Ingeniero Civil Jainer Eloy Solórzano Poma.

Décimo segundo. En tal orden de argumentos, precisando el ámbito del tratamiento de los agravios, se advierte, en puridad, que el encartado L.O., enfoca sus cuestionamientos, en la vulneración de la debida motivación de las resoluciones y el derecho a la prueba en su vertiente de la adecuada valoración.

Décimo tercero. En el escenario de la valoración del informe pericial contable S/N, del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, el recurrente circunscribe sus cuestionamientos, en señalar que las mismas han sido efectuadas en base a copias simples. Al respecto, cabe precisar que tal alegación por ser genérica y no precisarse los actuados procesales que obrarían en copia simple, impide su adecuado control y es pasible de desestimación; especialmente, si se tiene en cuenta que obran cargos originales de

<p>documentación y en otros casos están fedateadas por personal del Ministerio de Educación. Mientras que respecto, a las que obran en copia simple, aquellas fueron proporcionadas por el propio encausado L.O. al presentar los respectivos informes a la UGEL Huaraz, sobre el mantenimiento del local escolar de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz. En estado de cosas, respecto a estas documentales, si fuere el caso de su cuestionamiento, no cabe alegarse algún beneficio a su favor en función a dicha actuación; ya que conforme se desprende del contenido del acta de constatación fiscal y recojo de documentos, en ese tipo de trámites, a decir del Administrador de la UGEL - Huaraz, era usual el uso de copias simples en atención al principio de veracidad que rige el procedimiento administrativo.</p> <p>Décimo cuarto. En torno, a la no valoración del acta de constatación fiscal, tampoco se verifica tal supuesto; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse escrutado en forma individual al referido medio prueba en el punto 4.1.3, dejándose constancia que la misma no fue objeto de observación por la defensa del acusado L.O.; y, en segundo orden, su compulsa global en el punto IV de la apelada. A ello cabe acotar que el recurrente asigna a la constatación fiscal alcance</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

probatorio que no le corresponde al señalar que en ella se "concluyen que los gastos informados por el acusado si se ha realizado en favor de la Institución Educativa [...]".

Décimo quinto. Sucede algo similar, con relación documentales ofrecidas por el apelante; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse escrutado en forma individual los medios de prueba en el punto 4.2.2, dejándose constancia que debe procederse a su cotejo; y, en segundo orden, su compulsión global en el punto IV de la apelada. En tal virtud, la denuncia de su no valoración debe desestimarse por ser genérica y no precisarse la documental que no fue objeto de valoración. Sin perjuicio de ello, de la verificación de la documentación que obra a folio 1258 al 1308 del expediente 1126-2012-57, tomo III, respecto a la imputación fiscal relacionada al año dos mil ocho, se tiene que ninguna de las documentales cotejadas justifica el gasto consignado en la proforma N° 03214, la boleta de la venta N° 5217 y la proforma N° 1199; ya que, por un lado, difieren drásticamente en la identificación de los bienes, la fecha y el monto; y, por otra, se refieren a un año que no es objeto de imputación, esto es, el año dos mil once, tal y conforme se puede verificar la data de las boletas Nos 09012, 09006, 09005, 006711, 4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284.

<p>Mientras que en relación a las documentales de folio 1310 al 1379, respecto al año dos mil nueve, tampoco se justifica los montos consignados en la proforma Nos 233, 1098, 1097, menos aún se presentó documental que justifique la declaración jurada del 13 de marzo de 2009, en el sentido en el que fueron observados, esto es, no se presentó respectivos boletos de viaje.</p> <p>Décimo sexto. En otro extremo, se denuncia la falta de motivación de la recurrida. Sin duda, a decir del Tribunal Constitucional, es contenido del derecho a la motivación de la resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la constitución prohíbe (negrita incorporada) [Exp. N° 7025-2013- AA/TC Loreto, Caso Jorge Napiama Reátegui, F.J 08]. Bajo tal directriz, los alegatos del recurrente L.O., en los asuntos en que denuncia falta de motivación de la apelada carecen de sustento, por lo siguiente:</p> <p>A) Respecto la presentación de proformas para sustentar gastos específicos, se tiene dicho que las documentales que ofreció el recurrente no justifican tal proceder.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B) Los cuestionamientos vinculados al monto que alude el ingeniero Jainer Eloy Solórzano Poma, en su informe pericial, esto es, los trescientos ochenta y siete soles, no resisten mayor análisis; ya que basta con remitirnos al contenido del referido informe pericial, en el que no se precisa que dicho monto corresponde al año dos mil diez. Muy distinto es que el referido perito haya establecido que efectuó su informe respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, teniendo como referencia los trabajos efectuados en el año 2010.</p> <p>C) La insistencia en la elaboración del informe económico en base a copias simples y que no se precisó el periodo al que corresponde el monto de seiscientos cincuenta y un soles; al respecto, se ha analizado que la observación relativa a las copias simples carece de sustento y respecto al monto en referencia, basta con recurrir al contenido de la mencionada pericia para advertir que la misma corresponde al año dos mil nueve.</p> <p>D) En relación, a la no motivación del dolo, cabe descartar tal alegato, ello, en atención que en la argumentación del A Quo se verifica sustento pertinente en torno al elemento subjetivo del delito de peculado doloso, como es de verse del extracto consignado en el fundamento 2.7 de la presente resolución. Sin duda, la tipicidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subjetiva en actuados se concretó cuando el agente dirigió su conducta con conciencia y voluntad, de apropiarse de los caudales de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz, para cuyo efecto, a decir de la recurrida, "ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley".</p> <p>En suma, respecto a la imputación dirigida contra el sentenciado L.O., se advierte de la recurrida, expresión de criterios jurídicos y fácticos para sustentar su decisión en los extremos analizados; así mismo, compulso con rigor las pruebas de carácter incriminatorio actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, tanto individual como en conjunto;.</p> <p>Décimo séptimo. En conclusión, la condena impuesta a B.T.L.O., por el delito de peculado doloso, por haberse acreditado que en su condición de Director de la I.E N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, se apropió de la suma total de s/. 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de Locales Escolares de los años 2008 y 2009, no ha sido desvirtuado con los argumentos esbozados por el apelante; en consecuencia, debe ratificarse su imposición.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>condenó a B.T.L.O. por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, con lo demás que contiene.</p> <p>III. ORDENARON, cumplido que sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para la ejecución de sentencia. <i>Notifíquese y oficiése.</i></p> <p>05:01 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.</p> <p>05:01 pm II. FIN: (Duración 7 minutos). Doy fe.</p> <p>S.S. Sánchez Egúsqiza <u>Espinoza Jacinto</u> Melgarejo Barreto</p>	<p>parte considerativa)". Si cumple</p> <p>3. "El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". No cumple</p> <p>4. "El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>". Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</p> <p>2. "El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</p>					<p>X</p>						

		<p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango “*alta*” calidad. Se derivó de la calidad de la: “**aplicación del principio de correlación**”, y “**la descripción de la decisión**”, que fueron de rango “**mediana**” y “**alta**” calidad, respectivamente. En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 3 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias”, “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”; contrariamente no se cumplió 2: “el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Por su parte en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria”, “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y claridad”.

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PECULADO DOLOSO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, ANCASH, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS - SUBDIMENSIÓN							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	19	[17 - 20]	Muy alta	38
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
	Motivación de la pena				X			[9 - 12]	Mediana	
	Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[1 - 4]	Muy baja	
								[9 - 10]	Muy alta	
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la Calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre peculado doloso, del expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021, se ubica en el rango de “**muy alta**” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “**expositiva**”, “**considerativa**” y “**resolutiva**” que se ubican en el rango de: “*muy alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. Donde la calidad de “**la parte expositiva**”, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que se ubican en el rango de “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. De, la calidad de la “**parte considerativa**” que proviene de la calidad de “*la motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”; “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, se ubican en el rango de “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad respectivamente; y de la calidad de la “**parte resolutiva**”, que proviene de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la*”

decisión”, que se ubican el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PECULADO DOLOSO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE HUARAZ, ANCASH, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de los hechos				X				[17 - 20]	Muy alta				

DE PRIMERA INSTANCIA	Parte considerativa	Motivación de derecho				X		08	[13 - 16]	Alta				30	
		Motivación de la pena				X			[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia segunda Instancia, Expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la **Sentencia de Segunda Instancia** sobre peculado doloso del expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, 2021, fue de rango de “alta”. Se derivó, de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” que fueron de rango: “**mediana**”, “**muy alta**” y “**alta**”, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la “*introducción*”, y “*la postura de las partes*”, fueron: “**alta**” y “**muy baja**” calidad; asimismo de la “*motivación de los hechos*”; “*motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*” y “*la motivación de la reparación civil*”; fueron: “**alta**”, “**alta**”, “**alta**” y “**muy alta**” calidad; finalmente, “*la aplicación del principio de correlación*”, y “*la descripción de la decisión*”, fueron: “**mediana**” y “**muy alta**”, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Peculado doloso, del expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash, se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*alta*” calidad cada una, según se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la **sentencia de primera instancia**, se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad; y evidenció una parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” cuyas calidades se ubicaron en el rango de “*muy alta*”, “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

1. La “**parte expositiva**”, que evidenció una calidad de rango “*muy alta*” calidad, proviene de la calidad de la “introducción” y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*muy alta*”, respectivamente.

Según la doctrina vertida por San Martín (2015), la parte expositiva de la sentencia en primera instancia consta de la parte introductoria, compuesta a su vez por el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa. El encabezamiento, según Talavera (2011), debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil; tal como lo explícita Guzmán (1996), en su libro La Sentencia, la parte expositiva debe contener “los datos individualizadores del expediente, “la indicación de las partes” o “un resumen de las cuestiones planteadas”. Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina (...), en esta parte deberá sentarse las

premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (p. 56).

2. La “**parte considerativa**”, se evidenció una calidad de rango “*muy alta*”, la cual proviene de la calidad de la “motivación de hecho”, “motivación de derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, las mismas que se ubicaron en el rango de “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

En cuanto a la motivación del derecho, según San Martín (2015) y Talavera (2011) consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse los fundamentos de derecho, los cuales deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Un adecuado juicio jurídico penal en nuestro caso concreto debe contener la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

Pues, según León (2008), la parte considerativa es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Por su parte, San Martín (2015), siguiendo a Cortez señala que la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena. En cuanto la motivación de los hechos, consiste esta en determinar la valoración probatoria de los hechos objeto de la acusación de acuerdo a las normas de la sana crítica, esta labor es realizada por el órgano jurisdiccional.

Por su parte, Segura (2007), atañe que la determinación de la pena debe contener -bajo pena de nulidad-, todo el procedimiento seguido para llegar a la determinación conclusiva de la pena, dando paso al siguiente procedimiento: El juez en forma

normada selecciona la escala penal aplicable y determina los fines y criterios de la pena que deberá conjugar con un componente de hecho relacionado con las pautas que establece la ley, en cuanto a la edad, educación, costumbres... debiendo conocer al menos en todas las enumeradas, de acuerdo con las siguientes disposiciones: debe haber determinado su existencia, su relevancia para la pena, dirimir si es agravante o atenuante, valorar su peso, y traducir todo en una puntual magnitud penal. En cuanto a la reparación civil, esta se resolverá fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.

3. La parte resolutive, se evidencio una calidad de rango “*muy alta*”, la cual proviene de la “aplicación del principio de correlatividad” y la “descripción de la decisión”, las cuales se ubican en el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

De acuerdo a San Martín (2015), esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, en aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia. Asimismo, en aplicación del principio de correlación, debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1) el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado; 2) la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión; 3) el juzgador no puede aplicar una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal; 4) en cuanto a la reparación civil, Barreto (2006), agrega que la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado.

En cuanto a la segunda sub-dimensión de la parte resolutive de la sentencia de

primera instancia, descripción de la decisión, se debe tomar en cuenta que tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2015). Asimismo, este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor y debe estar perfectamente indicada la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la **sentencia de segunda instancia**, se ubicó en el rango de “*alta*” calidad; y evidenció una parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” cuyas calidades se ubicaron en el rango de “*mediana*”, “*muy alta*” y “*alta*” calidad, respectivamente lo que se puede observar en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “mediana” calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*” y “*muy baja*” calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

Al respecto, se puede afirmar que se derivó de la calidad de la: “**introducción**”, y “**la postura de las partes**”, que fueron de rango: “alta” y “muy baja” calidad, respectivamente. En la “**introducción**”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad; no se encontró 1: “el asunto”. Por otro lado, en la “**postura de las partes**”, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: “la claridad”; y 4: “el objeto de la impugnación”, “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la formulación de las pretensiones del impugnante”, no se encontró.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “*la motivación de los hechos*”, “*motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*” y “*motivación de la reparación civil*”, que se ubicaron en el rango de: “*alta*”, “*alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En el caso de la “*motivación de los hechos*” de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad; y no cumplió 1: Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Por otra parte, *la motivación del derecho*, de los 5 parámetros se cumplió 4: evidencian la determinación de la tipicidad, evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), *evidencia la determinación de la culpabilidad* y Evidencia claridad; mas no así 1: evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la “*motivación de la pena*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: se evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencian apreciación efectuada por el juzgador, respecto a la declaración del acusado y Evidencia claridad; y no se cumplió 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente respecto a la “*motivación de la reparación civil*”, de los 5 parámetros se cumplió 5: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de “*alta*” calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango

de: “*mediana*” y “*alta*” calidad conforme se observa en el cuadro N° 6, respectivamente.

En, *la aplicación del principio de correlación*, se encontraron 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; contrariamente no se cumplió 2: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y accesoria, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Concluyentemente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente investigación son:

Sobre la sentencia de primera instancia

1. Respecto a “**la parte expositiva**” se determinó que su calidad se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad; porque sus componentes la introducción y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

2. Respecto a “**la parte considerativa**” se determinó que su calidad se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de “*muy alta*”, “*muy alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

3. Respecto a “**la parte resolutive**” se determinó que su calidad se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

En consecuencia, la sentencia de primera instancia **FALLA:**

CONDENANDO al acusado **B.T.L.O.**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**; asimismo. **SE LE INHABILITA:** Por el periodo de cuatro años, para ejercer función pública en la Administración Pública; en consecuencia.

4. Respecto a *la parte expositiva de la sentencia segunda instancia* se ha

determinado que es de “*mediana*” calidad; porque sus componentes introducción se ubicó en el rango de “*alta*” calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “*muy baja*” calidad, respectivamente.

5. Respecto a *la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “*alta*” calidad; “Motivación del derecho”, se ubicó en rango de “*alta*” calidad; “motivación de la pena” se ubicó en el rango de “*alta*” calidad y “la motivación de la reparación civil” se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, se ubicó en un rango de “*alta*” calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente.

Por lo tanto, la Segunda Sala de Apelaciones llegó a la **DECISIÓN**:

- IV. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por B.T.L.O., mediante escrito del 08 de febrero de 2017, de folio 199 y ss.
- V. **CONFIRMAR** la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condenó a B.T.L.O. por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, con lo demás que contiene.
- VI. **ORDENARON**, cumplido que sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para la ejecución de sentencia. *Notifíquese y ofíciase.*

En base a los resultados expuestos:

Se determinó que **las sentencias de primera y segunda instancia** sobre el delito de peculado doloso, del expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01, se ubicaron en el rango de “*muy alta*” calidad y “*alta*” calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6.2. RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aragoneses, M. (2000) Julio. *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Alcalde, E. (2007) *Apreciación De Las Características psicosociales De Los Violadores De Menores*. Lima - Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Programa Cybertesis PERÚ.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da Edición). Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad*. (Tesis para doctorado) Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial HELIASTA.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3era Edición). Buenos Aires: Depalma.

- Caro, J. (Ed.). (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal* Perú: Editorial Grijley.
- Castillo, J. (2003), *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra. Edic.) Buenos Aires: Depalma.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho Procesal Civil* (3ra. Edic.) Buenos Aires: Depalma.
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Calderón, A. (2006). *Análisis integral del nuevo Código Procesal Penal*. 1era. Edición. Lima: Ed. San Marcos.
- Cubas, V. (2012). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis Echand, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3era Edición). Italia: Lamia.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

- García, P. (2005). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- García Rada D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- García, J. (1996). “*Las Pruebas en el Proceso Penal*”. Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez
- García Cavero P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005*. Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna.
- Gómez. J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial; Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Constitución Política del Perú*. (17^{va}.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado J. (2005). *Manual De Derecho Penal. Parte General I*. 1087 págs. 3^a.Edic Perú: Edit. Grijley. EIRL.
- Jurista Editores (2013). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley*

Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Machicado J. (2009). *Tipo penal y Tipicidad*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#_Toc228444691.

Mixan Mass; (1995). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ediciones Jurídicas.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2013). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. *Revista Jurídica Merced*.

Peña, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Vol. I (3era Edición). Lima: Grijley.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rojas Vargas F. (2016), *Delitos Contra la Administración Pública Aspectos problemáticos en los delitos contra la administración Pública, estudios críticos, Informes y comentario jurisprudencial*
- Salinas Siccha, R. (2016). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima: Grijley.
- Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático un primer esbozo*. Revista InDret, 1.24
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Vescovi, E. (2000). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho penal: Parte general* (ARA Editores). Lima
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Anexo 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte</p>

C I A	LA SENTENCIA		civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>

				de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la

impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza

que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

➤ ANEXO 2

➤ CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⚡ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⚡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

4. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
5. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
6. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
7. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

8. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
9. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
11. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
12. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
13. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
14. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

15. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

16. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

17. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

18. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

19. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

20. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

21. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
22. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
23. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
24. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
25. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
26. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
27. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[1 - 2]	Muy baja						
						X			[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena					X			[17-24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9-16]						Baja
	Parte	Aplicación del principio de congruencia						9	[1-8]	Muy baja						
						X			[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

28. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
29. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Peculado doloso** contenido en el expediente N° 01126-2012-62-0201-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Ancash y la Segunda Sala Penal de apelaciones de la corte superior de Justicia de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, marzo de 2021

DNI N° 41618489

ANEXO 04

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO (Hz) - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01
JUEZ : RAMOS MUÑANTE, DAVID FERNANDO
ESPECIALISTA : CRUZ MINCHOLA VANIA MARILLA
ABOGADO DEFENSOR : MANRIQUE GAMARRA, ESTHER
TOLENTINO MACEDO, FERNANDO
MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
TESTIGO : PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE
CORRUPCION INGENIERO CIVIL JAINER ELOY SOLORZANO,
POMA
PERITO ING CIVIL FERNANDO ITA, RODRIGUEZ
PERITO CPP ELIZABETH LEONCIA, HENOSTROZA COLONIA
PERITO ERICK HUGO ICHICAQUE, MEDINA
IMPUTADO : L.O., B.T.
DELITO : MALVERSACIÓN DE FONDOS.
L.O., B.T.
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : ESTADO INSTITUCION EDUCATIVA N° 86059 VIRGEN DE
NATIVIDAD DE CAJAMARQUILLA.

"SENTENCIA"

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE.-

Huaraz, veintitrés, de Noviembre del

Dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz, a cargo del Señor Juez Doctor David Fernando Ramos Muñante; en el proceso signado con el número 01126-2012-62-0201-JR-PE-01, seguido contra el acusado B.T.L.O., como autor por la comisión del delito Contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla; previsto y sancionado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal en Vigor; expide la presente sentencia:

II. ANTECEDENTES PROCESALES:

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A.- El acusado **B.T.L.O.**, identificado con D. N. I. Nro. 31638801, nacido el día 25 de Mayo del año 1,953, en el Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de 63 años de edad, con grado de instrucción Superior, de ocupación Docente, de estado civil Casado, hijo de Picayo, y Alina, y con domicilio real actual en la Libertad, Provincia de Huaraz; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor Fernando David Tolentino Macedo, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 1769, y con domicilio

procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 791-Huaraz.

B.- El Ministerio Público, Representado por el Señor Fiscal Doctor Wenceslao Salomón Apaza Ñaupá, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón María Alvarado Trujillo Nro. 243-Boulevard Pastorita Huaracina-Independencia-Huaraz.

1.2. ITINERARIO DEL PROCESO (PRETENSIÓN PUNITIVA):

➤ **Mediante acusación Fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:**

1.2.1. Teoría del Caso del Señor Fiscal.- En el alegato preliminar el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, precisó que en el presente caso el Ministerio de Educación le entregó al acusado B.T.L.O. en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; **asimismo, precisó que en total el acusado se ha apropiado de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles;** por lo que solicita se le imponga al acusado como autor del delito de 'peculado doloso,' tipificado en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal, la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de efectiva, inhabilitación por el periodo de cuatro años, para ejercer función de Director de Institución Educativa, así como la suma de diez mil soles, por reparación civil, a favor de la parte agraviada; precisando asimismo que demostrará el delito con los medios probatorios entre otros, el oficio Nro. 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; el oficio Nro. 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el informe de gastos de mantenimiento del año dos mil diez; el oficio Nro. 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN; el oficio Nro. 0186-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; el oficio Nro. 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; el acta de constatación fiscal y recojo de documento; el informe técnico económico, de fecha junio del año dos mil once; el informe contable, elaborado por los Peritos CPC. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Inchicque Medina; el informe pericial valorativo; los mismos que deben ser oralizados en esta Audiencia; con lo demás que ha precisado y que ha quedado grabado en audio.

1.2.2. Calificación Jurídica.- Los supuestos facticos antes descritos han sido calificados jurídicamente por el Señor Representante del Ministerio Público, como delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), tipificado en el primer párrafo, del artículo 387, del Código Penal.

1.2.3. Petición de Pena.- El Señor Representante del Ministerio Público solicita por ello se le imponga al acusado en comento, una pena privativa de la libertad de 4 años, con el carácter de efectiva, e inhabilitación para ejercer la función de Director en Institución Educativa, y la suma de diez mil soles por reparación civil a favor de la parte agraviada.

1.2.4. Teoría del caso de la Defensa Técnica del acusado B.T.L.O.-

El Señor Abogado Defensor del acusado en comento, en su alegato preliminar indicó, que la Defensa Técnica va a plantear en el desarrollo de este juicio oral, que su patrocinado está

siendo procesado e investigado por un delito que no ha cometido; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, gracias al programa de Mantenimiento de Locales Escolares, la Institución Educativa Nro. 86059, fue agraciada por un presupuesto de mantenimiento de Local Escolar, los mismos que se han manejado correctamente en estos dos años; que si bien es cierto puede haber existido en este desarrollo del presupuesto alguna falla administrativa, y ha sido sancionado por el ente correspondiente, porque se trata de una falta administrativa; que al señor se le ha sancionado separándolo del cargo por un año, es más, económicamente se le ha afectado porque como Docente percibe la suma de mil quinientos soles, y dejó de percibir la suma de dieciocho mil soles, mucho más de la pretensión que viene a sustentar el Ministerio Público; que no se le puede sancionar dos veces por un mismo hecho a su patrocinado, por ello la Defensa Técnica va a solicitar la Absolución de su patrocinado, porque la conducta no se subsume al tipo penal por el cual está siendo acusado; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

1.2.5. Posición del acusado.- Se le informó al acusado en comento, de sus derechos y luego se le preguntó si iba a declarar en el proceso, a lo cual señaló previa consulta con su Señor Abogado Defensor, habiendo entendido los mismos, y que si iba a declarar en la presente causa.

II.- Y, CONSIDERANDO:

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado, supone en primer lugar la f valorización de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia, se tiene que:

PRIMERO: En el delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), descrita en el artículo 387, primer párrafo, del Código Penal; se configura cuando el agente: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa. (...)".

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que la ley penal castiga al agente, en este caso, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

CUARTO: ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO BONIFACIO TELMQ LOLI OSORIO:

Declaración del acusado B.T.L.O., quien al ser interrogado por el Señor Representante del Ministerio Público, indicó que en el año dos mil quince, ingresó como Director y mediante concurso público; que en el año dos mil ocho, así como en el año dos mil nueve, se le transfirió la suma de doce mil cien soles, por cada año, para infraestructura, agua, desagüe,

luz, pintado de la Institución educativa en referencia; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; que se ha realizado un peritaje amañando de la Ugel, con la finalidad de hacerle daño.

Al concontrainterrogatorio de ley por parte de su Defensa Técnica, éste indicó que no se ha capacitado en curso Contable, y no tiene conocimiento cuales son los documentos sustentatorios válidos para la Sunat; que todos los gastos se hacían con el Comité de Mantenimiento, y que las imputaciones son falsas; que en el año dos mil trece, lo sacaron sin recibir sus remuneraciones mensuales, y lo perjudicaron con la suma de dieciocho mil soles.

A la pregunta realizada por este Despacho, a que si con Proformas se puede sustentar gastos, indicó que ello fue fortuito.

4.1.- DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

- No ha habido en los presentes debates orales.

4.1.2. PRUEBA PERICIAL.

- Perito Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes al ser examinados por el Señor Fiscal, los mismos indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O., en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación; que las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor.

Al contra examen por la Defensa Técnica del acusado, los mismos indicaron que el informe pericial se realizó en base a la documentación proporcionada por el Ministerio Público; que en los gastos sustentativos han habido errores, y la consecuencia es un perjuicio a la Institución Educativa y al Estado.

- Perito JAINER ELOY SOLORZANO POMA, quien al ser examinado por el Señor Fiscal, el mismo indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece.

Al contraexamen por la Defensa Técnica del acusado, el mismo indicó que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.

4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL.

- Informe Técnico Económico, de fecha treinta de junio del año dos mil once, realizado por el Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, quien se ha ratificado en su informe pericial, así como precisó entre otros, que en los hechos investigados ha habido una sobrevaloración en la suma de seiscientos cincuentiun soles con nueve céntimos de sol; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que los documentos en los que se ha realizado la pericia, son documentos en copias simples, por ello este informe no guarda una confiabilidad; con lo demás que indicó y que quedó grabado en audio.

- Oficio Nro. 0020060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D.

- Oficio Nro. 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D.

- Informe de gastos de mantenimiento del año 2010.

- Oficio Nro. 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN.

- Oficio Nro. 0168-2011 -ME/RA/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D.

- Oficio Nro. 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D.

- Acta de constatación Fiscal y recojo de Documentos.

- Acta de Constatación Fiscal.

Indicando el Señor Fiscal, que tales documentos han servido para efectuar los informes periciales, no obstante ello para complementar dicho examen del Órgano de prueba precisa que dichos precitados documentos también se han ofrecido.

Al correrse traslado al Señor Abogado Defensor del acusado, el mismo indicó que no observa dicha oralización por cuanto con tales medios de prueba va a sustentar su teoría del caso.

4.2.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

4.2.1. PRUEBA PERICIAL

No ha sido ofrecida en los presentes debates orales.

4.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL

Boletas de Ventas, respecto a los comprobantes de pago que sustenta su actividad probatoria de los gastos de los años dos mil ocho, y dos mil nueve, y que obran en los Folders uno, y dos.

El Señor Fiscal, precisa que dichas documentales presentadas por la Defensa Técnica, se debe contrastar con las boletas, y con las proformas.

III.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES-ALEGATOS FINALES:

El Señor Representante del Ministerio Público, precisó que el Ministerio Público ha llegado a la conclusión porque se aplique el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del código Penal, delito de peculado doloso, al acusado B.T.L.O., a quien solicita se le aplique la pena privativa de libertad de cuatro años, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, así como se le inhabilite por el periodo de cuatro años para ejercer función pública, y se le imponga la suma de diez mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada, independientemente de la devolución del monto apropiado ilegalmente; que en el año dos mil ocho, y dos mil nueve, el acusado se ha apropiado por el monto total de la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, conforme aparece del informe contable, esto, en su condición de funcionario público, y que ha tenido la custodia del dinero; que los gastos han sido rendidos en partes en donde se ha entregado proformas, documentos que no tienen eficacia probatoria, y que se debió hacer con boletas o facturas, con ello se acredita el delito; que se ha utilizado declaraciones juradas en pasajes de Cajamarquilla a Huaraz, sin justificar por la suma de doscientos setenta soles, y en alimentación sin justificar por la suma de ciento cuarenta soles; que no existe documentación sustentatoria, por ello del delito se consumó; con lo demás que ha precisado, y que ha quedado oralizado y gravado en audio, conforme a ley.

La Defensa Técnica del acusado JOHNNY OMAR FIGÜERO A OLIVAS, precisó que su patrocinado en calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, recibió los montos indicados de parte del Ministerio de Educación, para el mantenimiento del Colegio; que los gastos se han realizado de acuerdo a las Directivas, y que la misma no se anexó en los informes contables; que su patrocinado para retirar el dinero ha tenido que trasladarse hasta esta ciudad de Huaraz, lo mismo para hacer para efectuar las compras, y no va a sacar de su dinero; que si se ha rendido cuentas con proformas, pero ahí hubo un error, y son pequeños que se pudo haber subsanado; que a su patrocinado se le separó del cargo por dichas faltas administrativas, por un año, y ha dejado de cobrar la suma de mil quinientos soles mensuales, lo que hace un total de dieciocho mil soles, en donde también se ha perjudicado familia; que el informe contable se ha realizado con documentación en copias simples, y por la sanción que ya se le impuso, no puede ser sancionado dos veces sobre lo mismo; lo demás que ha precisado, y que ha quedado oralizado y gravado en audio, conforme a ley.

En cuanto a la Autodefensa el acusado B.T.L.O., indicó que en los hechos no ha actuado de manera intencional, y lo que ha habido es una falta administrativa, en donde ya ha pagado sancionándolo sin sueldo, lo que le afectó, por lo que pide no más dos sanciones; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, y se dispuso la lectura de la sentencia para el día 23-11-2016, a horas cuatro de la tarde con cincuenta minutos, que se realizará con las partes que concurran a dicho acto.

IV.- VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS:

Que, AHORA BIEN, respecto a los hechos objetos de la imputación fiscal en contra del acusado B.T.L.O.; del debate probatorio se ha logrado acreditar lo siguiente:

Que, a criterio del suscrito Juez, respetando las reglas de la sana crítica en la valoración de las pruebas actuadas en el presente juicio oral, especialmente conforme a los principios de la

lógica y las máximas de las experiencias; considera que está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado B.T.L.O.; con los actuados en el desarrollo del presente juicio oral en donde se tiene, que el Ministerio de Educación le entregó al acusado precitado, en su calidad de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, y por concepto del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares; en el año dos mil ocho, la suma de doce mil ciento tres soles con setentiseis céntimos de sol, de los cuales se ha apropiado la suma de quinientos cincuenticuatro soles; y, en el año dos mil nueve, la suma de doce mil cien soles, de los cuales se ha apropiado la suma de cinco mil trescientos veinticuatro soles; lo que hace un total de seis mil trescientos veinticuatro soles, que se ha apropiado de manera ilegal el acusado en comento; hechos que fueron denunciados para los fines de ley, y que dieron origen a la presente instrucción, así como se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error Administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión; y que si ha habido situaciones esto ha sido subsanado; con el examen de los peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicaque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O., en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación; que las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor; apareciendo de dicho informe pericial que el acusado declaró bajo juramento que ha realizado de diversos proveedores por el importe total de cinco mil trescientos cuatro soles, sin que estos se encuentren sustentados con algún documento que sustente el gasto y/o costo de la misma; con el examen del Perito Jainer Eloy Solórzano Poma, quien indicó ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles; con el informe técnico económico del Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, de donde se desprende del mismo entre otros, que efectivamente si ha existido una sobrevaloración promedio que alcanza la suma de seiscientos cincuentiun sol; con lo que tenemos que efectivamente el acusado en comento, en su condición de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, se ha apropiado para sí, la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por cuanto como tenemos precedentemente el mismo ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley; es más, el mismo no conformó el Comité de Mantenimiento, así como del Comité de Veedor, previo a la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa en referencia, esto, con la finalidad de que no se cometen ilegalidades como las sub - materia; y lo que es aún más, el mismo por tal ilicitud ha sido sancionado administrativamente con un año de suspensión en su cargo, y en su defensa alega que no se le sancione dos veces por los mismos hechos, cuando muy bien sabido es que lo resuelto en la vía administrativa, no constituye cosa

juzgada; por lo que deviene en imperativo sancionarlo conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como los sub – Litis.

V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

PRIMERO: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de un delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

SEGUNDO: Este proceso consta de dos etapas:

- c) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad).
- d) Individualización de la pena (Principio de pena justa).

Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

- d) **Pena conminada o Pena Tipo.-** Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito.

La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.

- e) **Pena Básica o espacio de Punición.-** Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legalidad.
- f) **Pena Concreta o Judicial.-** Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en la Ley N° 30076, que modifica el Artículo 45 "a", del Código Penal.

TERCERO: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46, del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1237, publicado su fecha 29-9-2015.

CUARTO: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de Peculado Doloso, cuyo bien jurídico tutelado es el buen funcionamiento de la administración pública.

QUINTO: La extensión del daño, en el presente caso la parte agraviada si ha sido lesiones en la materialización de los hechos ilícitos.

SEXTO: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que

el acusado en comento, se ha apropiado ilícitamente para sí la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles, de tal manera que perpetró el ilícito penal sub-Litis.

SETIMO: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción del acusado en comento, quien cuenta instrucción Superior Completa; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, considera que el acusado no es persona analfabeta, y que estaba en la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos. De igual forma se aprecia que el acusado no cuenta con antecedentes penales; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, se ubica en el primer tramo de punición o tercio inferior, por lo que considera que se le debe aplicar una pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, conforme se ha detallado precedentemente, y conforme a lo solicitado por el Señor Fiscal.

OCTAVO: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que a criterio de este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, deviene en imperativo sancionar al acusado en comento, y conforme a ley, para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente.

VI.- FUNDAMENTACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial.

El daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante. Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada dejada de percibir. En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño.

Respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral.

El daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

B).- En el caso materia de juzgamiento no se ha acreditado con examen pericial alguno, que se haya lesionado la integridad física o psicológica de la parte agraviada; sin embargo, la experiencia negativa de la parte agraviada, sufrida en la materialización en los hechos mismos, este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio establece que debe ser fijado en un monto inferior al solicitado por el Señor Fiscal, sin perjuicio de ordenar la devolución de lo ilícitamente apropiado; de tal manera que esté acorde con los ocasionados a la parte agraviada.

VII.- FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS:

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por el acusado, de negar los cargos, con su creencia de ser inocente de los cargos formulados por el Ministerio Público, sin embargo, se ha determinado fehacientemente su responsabilidad penal; y al ser condenado en la fecha es imprescindible eximirlo totalmente de dicho pago de las costas, y conforme a ley.

VIII.- PORTALES CONSIDERACIONES:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y, en aplicación a lo dispuesto en el artículo trescientos ochentisiete, primer párrafo, del Código Penal en Vigor; y, artículos once, doce, veintitrés, treintiseis, incisos uno, y dos, cuarenticinco, cuarenticinco "a", cuarentiséis, cuarentiséis "a", cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventidos, trescientos noventitres, trescientos noventicuatro, trescientos noventicinco, trescientos noventiseis, trescientos noventisiete, trescientos noventinueve, y cuatrocientos noventisiete, numeral 3, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz,

FALLA: **CONDENANDO** al acusado **B.T.L.O.**, como autor de la comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**; asimismo. **SE LE INHABILITA:** Por el periodo de cuatro años, para ejercer función pública en la Administración Pública; en consecuencia. **LE IMPONGO:** Como reglas de conductas: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse del lugar de su residencia sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ascendente a la suma de doscientos soles, así como devolver lo apropiado ilícitamente en la suma de seis | mil trescientos veinticuatro soles, lo que hace un total de seis mil quinientos veinticuatro soles, y en el plazo de tres meses, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido; **BAJO APERCIBIMIENTO:** En caso de incumplimiento de **REVOCARSELE LA SUSPENSION DE LA PENA**, conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; **FIJO:** En doscientos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; **MANDO: EXIMIR** al sentenciado antes indicado del pago de las costas, y conforme a ley; **DISPONGO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y, **SE REMITAN:** Los actuados en su debida oportunidad, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- **NOTIFÍQUESE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : JAMANCA FLORES, OSCAR CESAR
MINISTERIO PÚBLICO : 2° FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS
IMPUTADO : L.O., B.T.
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : I.E. N° 86057 “VIRGEN DE NATIVIDAD DE
CAJAMARQUILLA”

ACTA DE AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

Huaraz, 07 de setiembre de 2017

12:17 pm I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

12:18 pm La señora Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza. **Fernando Javier Espinoza Jacinto (D.D.)** y Pepe Zenobio Melgarejo Barrete.

12:18 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. Ministerio Público: Romy Giovana Panez Villaverde, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en el Jirón María Alvarado Trujillo N° 241 - segundo piso - Huaraz.
2. Defensa Técnica del sentenciado: Abogado Fernando David Tolentino Macedo, con registro de! Colegio de Abogados de Ancash N° 1769, con domicilio procesal en Jr. Simón Bolívar N° 791, con casilla electrónica

12:19pm La Especialista de Audiencia procede a dar cuenta de la resolución apelada así como del recurso de apelación.

12:24pm De conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 424 del Código Procesal Penal, se da la oportunidad a los recurrentes de desistirse total o parcialmente de la apelación que interpuso, manifestando el abogado del sentenciado que se ratifica en su recurso de apelación.

II. DEBATE:

12:24pm La defensa técnica del sentenciado procede a fundamentar su apelación; seguidamente expresa el Ministerio Público su posición, así como se realiza

la réplica y duplica, seguidamente a solicitud del Colegiado, realizan precisiones y/o esclarecimientos de sus alegaciones.

12:31am El Colegiado **SUSPENDE** la audiencia, para el día **JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2017**, a las 4:50 PM, para la lectura de la Sentencia de Vista, quedando debidamente notificados los presentes, con lo que concluye, doy fe. Interviene el presente especialista de audiencias de turno por motivo de paro

EXPEDIENTE : 01126-2012-62-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : JAMANCA FLORES, OSCAR CESAR
MINISTERIO PÚBLICO : 2° FISCALÍA SUPERIOR
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS
IMPUTADO : L.O., B.T.
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : I.E. N° 86057 “VIRGEN DE NATIVIDAD DE
CAJAMARQUILLA”
PRESIDENTE DE SALA : SÁNCHEZ EGÚSQUIZA, SILVIA
VIOLETA
JUECES SUPERIORES DE SALA : ESPINOZA JACINTO, FERNANDO JAVIER
: MELGAREJO BARRETO, PEPE ZENOBIO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : JAIMES NEGLIA, MILDRED

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 21 de setiembre de 2017

04:54 pm **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato audiovisual.

04:54pm El señor Juez Superior Ponente Fernando Javier Espinoza Jacinto da por iniciada la audiencia.

04:55pm **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

3. **Defensa Técnica del Investigado:** Abogado Fernando David Tolentino Macedo, con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1769, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 791 - Huaraz, con demás datos ya consignados en autos.

4. **Imputado:** B.T.L.O., identificado con DNI N° 31638801.

04:55 pm El señor Juez Superior Ponente deja constancia que luego de la deliberación y votación correspondiente, ha expedido la Resolución con el carácter de

unánime, sin embargo en la presente audiencia sólo se encuentra el suscrito en atención a lo que dispone la Resolución Administrativa N° 01-2016-SPP de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 07 de julio del 2016 que en el considerando cuarto señala que es válido y factible que el acto procesal de lectura de sentencia se realice únicamente con el magistrado Director de Debates ó en su caso otro magistrado, ya que no genera indefensión, pues no existe medio impugnatorio que plantear excepcionalmente.

04:54 pm En este acto se hace presente la señorita Fiscal Superior, la misma que procede a acreditarse.

Ministerio Público: Romy Giovana Panez Villaverde, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con domicilio procesal en la Avenida María Alvarado Trujillo N° 241.

04:57 pm Con la anuencia de los sujetos procesales, la Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida en la parte resolutive, la misma que es transcrita a continuación.

Resolución NÚMERO VEINTE

Huaraz, veintiuno de setiembre

Del dos mil diecisiete

VISTO Y OIDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por el sentenciado B.T.L.O., contra la sentencia contenida en la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, de folio 181, expedida en el proceso que se siguió contra el referido encartado, por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede.

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento del 02 de abril de 2013, el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formuló acusación contra B.T.L. O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla.

El 23 de julio de 2014, al finalizar la diligencia de control de acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento contenida en la resolución número treinta y dos, en los términos expuestos en la acusación. Asimismo, se precisó las partes constituidas, pruebas admitidas para actuación en el juzgamiento y disposición de remisión del proceso al Juzgado Penal competente.

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, dictó el auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento, que tuvo lugar el 12 de setiembre de 2016, a cargo del Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condenó a B.T.L.O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla (f. 181 y ss).

El sentenciado B.T.L.O., apeló la sentencia, peticionando su nulidad, en síntesis,

bajo expresión de argumentos detallados en el escrito de su propósito (f. 199 y ss).

La impugnación se tramitó bajo el alcance del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado (f. 219), admisión a trámite y postulación probatoria (f. 224) y audiencia de apelación (f. 230); quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse el veintiuno de setiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N° 300-2014 Lima, F.J 24], ello no implica, que ante supuestos en que la pretensión no resulta clara y evidente, o está planteada de manera incorrecta, o se ha invocado erróneamente la norma de derecho aplicable, se abdique del exhaustivo ejercicio de la función jurisdiccional (iudicium) [Casación N° 147-2016 Lima, F.J 2.3.7 y Casación N° 430-2015 Lima, F.J 19-21].

Segundo. En tal contexto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento, la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condeno a B.T.L.O., por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida, cuatro años de inhabilitación y doscientos soles por concepto de reparación civil, para tal efecto se argumentó:

- 4.1. Está fehacientemente acreditado la comisión del delito doloso instruido contra la Administración Pública-Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso); así como la responsabilidad penal del acusado B.T.L.O.
- 4.2. Se encuentran fehacientemente corroborados con la propia declaración del acusado en comento, quien admite que efectivamente en su calidad de Director de la Institución Educativa sub-litis, efectivamente recibió las sumas de dinero otorgadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de darle mantenimiento al Colegio precitado; que los gastos lo manejaba su persona, y en cuanto a las proformas presentadas para justificar sus gastos, indicó que fue algo fortuito, fue un error administrativo por su parte, no siendo intencional, y que lo ha pagado con un año de suspensión.
- 4.3. El examen de los Peritos CPC Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia, y Erick Hugo Inchicque Medina, quienes indicaron ratificarse en su informe pericial emitido con fecha catorce de junio del año dos mil doce, en donde han concluido que el acusado B.T.L.O., en los hechos investigados ha sustentado gastos o costos con Proformas, los mismos que no son comprobantes de pagos, sino que son cotizaciones; que se ha adjuntado declaraciones juradas simples de pasajes de Huaraz a Cajamarquilla, por la suma de doscientos setenta soles en el año dos mil nueve, los mismos que deben ser sustentados con un adicional, como lo es el DNI del Chofer, la Licencia de Conducir, placa de vehículo; que por alimentación se ha sustentado por la suma de ciento cuarenta soles; sin embargo, la Directiva no indica gastos de pasajes ni de alimentación.
- 4.4. Las irregularidades se evidencia durante los años dos mil ocho, y dos mil nueve, en donde tampoco existe la designación del Comité de mantenimiento ni del Veedor.

- 4.5. El examen del Perito Jainer Eloy Solorzano Poma, quien indico ratificarse en su informe pericial Nro. 019-2012-MP/DJA-P.I.C./JSP, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, así como en su informe pericial Nro. 003-2013-MP/DJA- P.I.C./JSP, de fecha veintidós de enero del año dos mil trece; que el dinero entregado para el mantenimiento de la institución educativa en referencia, si fue suficiente; y que si se tendría que devolverse algún dinero restante o sobrante, sería la suma de trescientos ochentisiete soles.
- 4.6. El informe técnico económico del Ingeniero Fernando Ita Rodríguez, de donde se desprende del mismo entre otros, que efectivamente si ha existido una sobrevaloración promedio que alcanza la suma de seiscientos cincuentun sol.
- 4.7. El acusado en comento, en su condición de Director de la Institución Educativa Nro. 86059-Virgen de Natividad de Cajamarquilla, se ha apropiado para sí, la suma de seis mil trescientos veinticuatro soles; por cuanto como tenemos precedentemente el mismo ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley; es más, el mismo no conformó el Comité de Mantenimiento, así como del Comité de Veedor, previo a la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa en referencia, esto, con la finalidad de que no se cometen ilegalidades como las sub-materia.
- 4.8. Ha sido sancionado administrativamente con un año de suspensión en su cargo, y en su defensa alega que no se le sancione dos veces por los mismos hechos, cuando muy bien sabido es que lo resuelto en la vía administrativa, no constituye cosa juzgada.

Tercero. La referida sentencia, fue rebatida a través del recurso de apelación interpuesto por B.T.L.O., mediante escrito del 08 de febrero de 2017, solicitando su nulidad, en síntesis, bajo los siguientes argumentos:

- 32.1. El informe pericial contable S/N,- del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, han sido realizados sobre la base de copias simples.
- 32.2. No se ha valorado el acta de constatación ni las documentales presentados por la defensa con las cuales se justifica las observaciones de la pericia contable y se contradice la acusación en cuanto a las declaraciones juradas sin sustento, recibos, comprobantes de pago.
- 32.3. La recurrida no contiene una debida motivación, precisa que adolece de una motivación inexistente o aparente.

Cuarto. Lo reseñado, permite distinguir el ámbito del pronunciamiento; por lo que, con el propósito de abordar su tratamiento, cabe anotar anotar en forma puntual el hecho objeto de imputación, la calificación jurídica del delito bajo análisis y la relevancia de la actuación probatoria.

Quinto. De la acusación fiscal fluye que se atribuye a B.T.L.O, en su condición de Director de la LE N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, haberse apropiado la suma total de s/ 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de locales escolares de los años 2008 y 2009, según el siguiente detalle:

2008		
	SUSTENTO	MONTO (S/)
1	Proforma N° 324	264
2	Boleta de venta N° 5217	277
3	Proforma N° 1199	13
Monto parcial		554 ⁽¹⁾

2009		
	SUSTENTO	MONTO (S/)
1	Proforma N° 233	177
2	Proforma N° 233	177
3	Proforma N° 1098	7
4	Proforma N° 1097	35
5	Declaración Jurada (pasaje)	50
6	Declaración Jurada	5324
Monto parcial		5 770 ⁽²⁾
Monto total (1+2)		6 324

Quinto. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal que sancionaba con pena privativa de libertad "no menor de dos ni mayor de ocho años", al "funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo".

En este punto, del contenido de la acusación de desprende que el Ministerio Público acogió la modalidad de la apropiación para sí.

Sexto. En líneas generales, con el tipo penal de peculado, se sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiados por razón de su cargo. De lo dicho, útil al caso concreto, se desprenden elementos relevantes para su configuración, a saber: "a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos, b) La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción. La custodia, que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos, c) Apropiación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos [...]. d) El destinatario: para sí [...]. Para otro [...]. e) Caudales y efectos [...]" [Acuerdo Plenario N° 04- 2005/CJ-I 16, F.J 7],

Octavo. En ese sentido, con mayor detalle en el R.N N°615-2015- Lima, se precisó que:

El sujeto activo en el delito de peculado: en este ¡lícito el sujeto activo es el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidos por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro [Vid. Rojas Vargas Fidel, delitos contra la administración pública, Ed. Grijley, Lima, 2007, p. 480],

La relación funcional que posee el sujeto activo del delito de peculado con el patrimonio público es el elemento normativo nuclear que vincula la conducta del funcionario con el sentido de relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado.

En esa línea, la vinculación funcional sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional (negrita incorporada) [F.J 2.1.1.1]

La conducta típica [F.J 2.1.1.2]: la apropiación o la utilización, son los dos supuestos que utiliza la norma penal para definir los comportamientos típicos del sujeto activo en el delito de peculado, las mismas que deben contener elementos para su configuración, tales como: a) Existencia de una relación funcional "por razón de su cargo"; b) percepción, administración y custodia; c) La apropiación o utilización; Destinatario: para sí o para otro; y, e) los caudales o efectos.

e) Existencia de una relación funcional "por razón de su cargo"

Prima facie debemos mencionar que no todo funcionario por su sola condición podrá ser sujeto activo del delito de peculado. El tipo normativo de peculado hace referencia claramente a un funcionario no in abstracto, sino contextualizado a un segmento concreto de la función pública "por razón de su cargo"; es decir, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar los bienes públicos [caudales o efectos objeto del delito deben encontrarse en posesión [mediata o inmediata] del sujeto activo y ello en virtud a los deberes o atribuciones del cargo que ostenta al interior de la administración estatal. Por lo que, si dicha relación funcional de estricta base jurídica entre el sujeto activo y bien público que posee no existe, no podrá hablarse del delito de peculado, (negrita añadida).

Ahora bien, la posesión [bajo cualquiera de las tres formas que la norma exige de poseer: percepción, administración o custodia] de los caudales o efectos de la que goza el funcionario o servidor debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, determinado o establecido en la ley o normas jurídicas de menor jerarquía (reglamentos, directivas, entre otros).

Dicha posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, estar en contacto con los caudales y efectos, o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional [vid. Bernal Pinzón, Jesús, Delitos contra la Administración Pública y asociación para delinquir, Ed. Temis, Bogotá, 1965, p. 23]. En esa misma línea, el Acuerdo Plenario 4- 2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, ha dejado en claro que para la existencia del delito de peculado no es necesario que, sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tengan la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica [...] (negrita incorporada)

f) La percepción, administración y custodia

Conforme se ha referido en el párrafo anterior para configurarse el injusto de peculado resulta necesario que el agente este en vinculación directa o indirecta con los bienes públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados en razón del cargo que desempeñe, conforme se detalla a continuación:

3. Percepción. Hace referencia a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre licita (del tesoro público, de particulares, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan a integrar al patrimonio estatal en calidad de bienes públicos.
4. Administración. Implica la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas. La administración de los caudales públicos por parte del autor tiene implícita la vinculación funcional, comprendiendo tanto las relaciones directas o mediatas con el caudal, por las que sin necesidad de entrar en contacto con los bienes puede el funcionario público disponer de ellos en razón de ser el responsable de la unidad administrativa o titular del pliego [Vid. Rojas Vargas, Fidel, Op. cit., p. 489],
5. Custodia. Implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

En virtud a estas formas de posesión que el tipo penal ha establecido, el funcionario o servidor tiene que desarrollar funciones de control, conducción y vigilancia (deber de garante), en razón de las obligaciones inherentes a su cargo sobre los bienes públicos.

g) la "apropiación o utilización"

No puede haber apropiación o utilización propia de peculado si no hay relación funcional entre el sujeto activo y el patrimonio público. Sobre esta base se articulan las modalidades de comisión estipuladas en esta figura penal.

La apropiación consiste en hacer suyos caudales o efectos que pertenece al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de ellos mismos -el agente activo realiza actos de disposición como si fuera el dueño del bien, esto es, determinado por el animus domine: ejercer sobre él actos de dominio inconfundibles que justifica su tenencia- [Vid. Gómez Méndez, Alfonso/Gómez Pavajeau, Carlos Arturo, Delitos contra la . Administración Pública, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004, p. 292].

La utilización estriba en que el agente se aprovecha de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

El destinatario "para sí o para otro"

El destinatario, en el supuesto "para sí", actúa por cuenta propia, apropiándose de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. En el supuesto "para otro" el agente activo realiza un acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

h) Los "caudales o efectos"

Los "caudales" son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los "efectos" son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

Noveno. El sustento fáctico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el examen de la recurrida respecto la realización típica del delito Peculado doloso. En efecto, el comportamiento típico, merecido y necesitado de pena, no reposa en cualquier

conducta, sino debe ser actuar que se adecúe a los alcances normativos del tipo en cuestión. En dicha tarea debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar cada extremo de la imputación fiscal.

Décimo. Sin duda, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funda determinada pretensión. Su control en el procedimiento recursal por parte de la Sala Penal Superior, está supeditada a los alcances del artículo 425° del CPP. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 385-2013/San Martín, destacó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad Quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” [F.J 5.16]. Siendo así, a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento, especialmente si se tiene en cuenta que en esta instancia no se admitió la actuación de ningún medio probatorio.

Décimo primero. Así en actuados, del contenido del auto de enjuiciamiento y respectivo desarrollo del juzgamiento, se tiene la admisión y actuación de los siguientes medios probatorios, objeto de escrutinio: A) Documentales: A.1) De cargo: a) Oficio N° 002060-2011-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/AGAIE-D; b) Oficio N° 0125-2009-ED/DREA/UGEL.HZ/IE-VN-D; c) Informe de gastos de mantenimiento del año 2010; d) Oficio N° 068-2011-ME/DREA/UGEL.HZ/IE-VN; e) Oficio N° 0186-2011-ME/RA/DRÉA/UGEL.HZ/IE-VN-D; j9 Oficio N° 2620-2012-ME/RA/DREA/UGEL.HZ/D; g) Acta de Constatación Fiscal y recojo de documentos; e, i) Acta de Constatación Fiscal. A.2) De descargo: a) Recibos y declaraciones juradas, que obran de folios de 01 a 36 debidamente certificadas por la Ugel Huaraz y las boletas en original en la cantidad de catorce cuyos números son: 09012, 09006, 09005, 006711, 4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284; y, b) Recibos varios correspondientes al año 2009. B) Pericial: a) Informe Técnico - Económico, elaborado u por el Ing. Civil Fernando Ita Rodríguez; b) Informe Pericial Contable, elaborados por los peritos C.P.C. Elizabeth Leoncia Henostroza Colonia y Erick Hugo Inchicaque Medina; e, c) Informe Pericial Valorativo y su ampliatoria, elaborado por el perito Ingeniero Civil Jainer Eloy Solórzano Poma.

Décimo segundo. En tal orden de argumentos, precisando el ámbito del tratamiento de los agravios, se advierte, en puridad, que el encartado L.O., enfoca sus cuestionamientos, en la vulneración de la debida motivación de las resoluciones y el derecho a la prueba en su vertiente de la adecuada valoración.

Décimo tercero. En el escenario de la valoración del informe pericial contable S/N, del 14 de junio de 2012, el informe técnico económico y técnico civil, el recurrente circunscribe sus cuestionamientos, en señalar que las mismas han sido efectuadas en base a copias simples. Al respecto, cabe precisar que tal alegación por ser genérica y no precisarse los actuados procesales que obrarían en copia simple, impide su adecuado control y es pasible de desestimación; especialmente, si se tiene en cuenta que obran cargos originales de documentación y en otros casos están fedateadas por personal del Ministerio de Educación. Mientras que respecto, a las que obran en copia simple, aquellas fueron proporcionadas por el propio encausado L.O. al presentar los respectivos informes a la UGEL Huaraz, sobre el mantenimiento del local escolar de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz. En estado de cosas, respecto a estas documentales, si fuere el caso de su cuestionamiento, no cabe alegarse algún beneficio a su favor en función a dicha

actuación; ya que conforme se desprende del contenido del acta de constatación fiscal y recojo de documentos, en ese tipo de trámites, a decir del Administrador de la UGEL - Huaraz, era usual el uso de copias simples en atención al principio de veracidad que rige el procedimiento administrativo. Suma ello, aun cuando se relativice los alcances del referido principio, tampoco podría beneficiarse el multicitado encartado por dicha actuación; en atención al principio de que "el error no genera derechos"; ya que la presentación de los mencionados informes bajo sustento en copia simple, no puede dar lugar a derecho a cuestionarlas con posterioridad. En tal contexto, no existía impedimento por parte del A Quo para la valoración de los mencionados informes periciales, especialmente si se tiene en cuenta que las mismas satisfacen las exigencias del artículo 178° del Código Procesal Penal.

Décimo cuarto. En tomo, a la no valoración del acta de constatación fiscal, tampoco se verifica tal supuesto; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse escrutado en forma individual al referido medio prueba en el punto 4.1.3, dejándose constancia que la misma no fue objeto de observación por la defensa del acusado L.O.; y, en segundo orden, su compulsión global en el punto IV de la apelada. A ello cabe acotar que el recurrente asigna a la constatación fiscal alcance probatorio que no le corresponde al señalar que en ella se "concluyen que los gastos informados por el acusado si se ha realizado en favor de la Institución Educativa [...]", extremo- que no se condice con su contenido, ya que en ella solo se procedió a describir el estado físico de las instalaciones de la LE "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz a la fecha de su constatación.

Décimo quinto. Sucede algo similar, con relación documentales ofrecidas por el apelante; ya que del contenido de la recurrida se advierte, en primer orden, haberse escrutado en forma individual los medios de prueba en el punto 4.2.2, dejándose constancia que debe procederse a su cotejo; y, en segundo orden, su compulsión global en el punto IV de la apelada. En tal virtud, la denuncia de su no valoración debe desestimarse por ser genérica y no precisarse la documental que no fue objeto de valoración. Sin perjuicio de ello, de la verificación de la documentación que obra a folio 1258 al 1308 del expediente 1126-2012-57, tomo III, respecto a la imputación fiscal relacionada al año dos mil ocho, se tiene que ninguna de las documentales cotejadas justifica el gasto consignado en la proforma N° 03214, la boleta de la venta N° 5217 y la proforma N° 1199; ya que, por un lado, difieren drásticamente en la identificación de los bienes, la fecha y el monto; y, por otra, se refieren a un año que no es objeto de imputación, esto es, el año dos mil once, tal y conforme se puede verificar la data de las boletas Nos 09012, 09006, 09005, 006711, 4489, 0012475, 2119, 0021060, 000075, 0011117, 000574, 005285, 008343, 005284. Mientras que en relación a las documentales de folio 1310 al 1379, respecto al año dos mil nueve, tampoco se justifica los montos consignados en la proforma Nos 233, 1098, 1097, menos aún se presentó documental que justifique la declaración jurada del 13 de marzo de 2009, en el sentido en el que fueron observados, esto es, no se presentó respectivos boletos de viaje. Ahora, si bien se presenta diversidad de recibos para justificar el monto de s/ 5 324.00; sin embargo, no resulta coherente que el encausado L.O., atendiendo que los mencionados recibos son de la misma fecha que las declaraciones juradas, haya presentado estas últimas en reemplazo de las primeras, lo que relativiza la confiabilidad de dichas documentales. En tal razón, este extremo de los alegatos no merece amparo.

Décimo sexto. En otro extremo, se denuncia la falta de motivación de la recurrida. Sin duda, a decir del Tribunal Constitucional, es contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del debido proceso, el que los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, se pronuncien por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues

de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente, que la constitución prohíbe (negrita incorporada) [Exp. N° 7025-2013- AA/TC Loreto, Caso Jorge Napiama Reátegui, F.J 08]. Bajo tal directriz, los alegatos del recurrente L.O., en los asuntos en que denuncia falta de motivación de la apelada carecen de sustento, por lo siguiente:

- E) Respecto la presentación de proformas para sustentar gastos específicos, se tiene dicho que las documentales que ofreció el recurrente no justifican tal proceder.
- F) Los cuestionamientos vinculados al monto que alude el ingeniero Jainer Eloy Solórzano Poma, en su informe pericial, esto es, los trescientos ochenta y siete soles, no resisten mayor análisis; ya que basta con remitirnos al contenido del referido informe pericial, en el que no se precisa que dicho monto corresponde al año dos mil diez. Muy distinto es que el referido perito haya establecido que efectuó su informe respecto a los años dos mil ocho y dos mil nueve, teniendo como referencia los trabajos efectuados en el año 2010; pero ello, no implica que sus conclusiones se refieran a este último año.
- G) La insistencia en la elaboración del informe económico en base a copias simples y que no se precisó el periodo al que corresponde el monto de seiscientos cincuenta y un soles; al respecto, se ha analizado que la observación relativa a las copias simples carece de sustento y respecto al monto en referencia, basta con recurrir al contenido de la mencionada pericia para advertir que la misma corresponde al año dos mil nueve.
- H) Respecto a la no conformación del comité de mantenimiento así como el comité veedor y su consideración como falta administrativa, ello, no vicia la recurrida, muy por el contrario da cuenta de la atención de la alegación del recurrente por parte del A Quo, en relación al supuesto ne bis in ídem.
- I) En relación, a la no motivación del dolo, cabe descartar tal alegato, ello, en atención que en la argumentación del A Quo se verifica sustento pertinente en torno al elemento subjetivo del delito de peculado doloso, como es de verse del extracto consignado en el fundamento 2.7 de la presente resolución. Sin duda, la tipicidad subjetiva en actuados se concretó cuando el agente dirigió su conducta con conciencia y voluntad, de apropiarse de los caudales de la I.E "Virgen de Natividad" N° 86059 de Cajamarquilla, Distrito de Libertad - Huaraz, para cuyo efecto, a decir de la recurrida, "ha tratado de justificar su rendición de cuentas, con proformas y declaraciones juradas que no han estado permitido por ley"; así mismo, "no conformo el Comité de Mantenimiento, así como el comité de Veedor", en este último punto, con el propósito de evitar eventuales controles.
- J) Respecto la suficiencia probatoria, ésta no debe ser concebida desde una mera consideración matemática de cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas. En actuados, se ha destacado, en forma privilegiada, los alcances del informe pericial contable, el informe técnico económico y técnico civil, en concordancia con los demás medios probatorios, cuyo escrutinio individual se produjo en el punto 4.1 de la recurrida y, luego, global en el punto IV, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia que asiste al encausado L.O.

En suma, respecto a la imputación dirigida contra el sentenciado L.O., se advierte de la recurrida, expresión de criterios jurídicos y fácticos para sustentar su decisión en los extremos analizados; así mismo, compulso con rigor las pruebas de carácter incriminatorio actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, tanto individual como en conjunto; argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, especialmente si se tiene en cuenta que su valor probatorio no fue cuestionado por prueba actuada en segunda instancia, por tal ya recurrida contiene valoración adecuada de los medios probatorios, explicitándose en ese contexto los fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto constituye expresión lógica de la valoración de las pruebas practicadas en el juicio y guardan relación con el tratamiento del problema jurídico sometido

a conocimiento; claro está, la concisión en la expresión de los argumentos no merma su entidad en la medida que su contenido permite conocer los criterios esenciales fundamentadores de la decisión. Por lo que, en estos extremos, los alegatos de los apelantes tampoco merecen amparo.

Décimo séptimo. En conclusión, la condena impuesta a B.T.L.O., por el delito de peculado doloso, por haberse acreditado que en su condición de Director de la I.E N° 86059 - Virgen de Natividad Cajamarquilla - Huaraz, se apropió de la suma total de s/. 6 324.00 soles, correspondiente al Programa de Mantenimiento de Locales Escolares de los años 2008 y 2009, no ha sido desvirtuado con los argumentos esbozados por el apelante; en consecuencia, debe ratificarse su imposición.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, la Sala penal de apelaciones, por unanimidad:

HA RESUELTO

- VII. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por B.T.L.O., mediante escrito del 08 de febrero de 2017, de folio 199 y ss.
- VIII. **CONFIRMAR** la resolución número trece, del 23 de noviembre de 2016, en la que se condenó a B.T.L.O. por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos (Peculado Doloso), en agravio de la Institución Educativa N° 86059 - Virgen de Natividad de Cajamarquilla, con lo demás que contiene.
- IX. **ORDENARON**, cumplido que sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para la ejecución de sentencia. *Notifíquese y ofíciase.*

05:01 pm Se deja constancia de la entrega de la impresión de la Resolución expedida a los sujetos procesales, manifestando los mismos la conformidad de su recepción.

05:01 pm **II. FIN:** (Duración 7 minutos). Doy fe.

S.S. Sánchez Egúsqiza
Barreto

Espinoza Jacinto

Melgarejo